

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE MAYO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
54/2009	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en contra del Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	<p>3 A 80</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
25 DE MAYO DE 2010.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

JUAN N. SILVA MEZA

AUSENTES:

SEÑORES MINISTROS

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO

**(SE INCORPORÓ EN EL TRANSCURSO DE LA
SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública de este día. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas relativas a las sesiones previa de la pública número 59, ordinaria, y

de esta última, celebradas el lunes veinticuatro de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de la señora y señores Ministros las actas de cuenta. ¿Tienen alguna observación? Si no hay ninguna observación de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Están aprobadas las actas señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2009. PROMOVIDA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA “MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA QUEDAR COMO NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN” PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 2009.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

(EN ESTE MOMENTO SE INTEGRA AL SALÓN DEL PLENO, LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, quisiera tratar previamente dos temas: el primero es el relacionado con la votación del día de ayer. Como ustedes recordarán tuvimos una votación de diez a uno en el sentido de que el precedente de las Acciones Acumuladas 146 y 147, ambas del 2007, en términos de cómo se formuló la pregunta por parte de usted, es que no debía ser aplicado en este caso; posteriormente se tuvo una votación en

el sentido de si se interrumpía o no se interrumpía este precedente y eso tuvo una votación de seis a cinco.

La duda que yo tengo y lo planteo para efectos de ver cómo se hace el engrose es que tanto si seguimos el sistema de tesis de la Ley de Amparo, como el sistema de precedentes que yo creo debe seguirse conforme a la Ley Reglamentaria, las votaciones que nos exige para interrumpir estos criterios son votaciones de ocho y aquí en este caso tuvimos votaciones de seis-cinco; consecuentemente parece difícil que técnicamente una votación de seis tenga la posibilidad de interrumpir un precedente en términos de su obligatoriedad, no como criterio de esta Suprema Corte de Justicia. Ese sería un primer tema, e insisto, me es relevante para saber cómo voy a hacer el engrose en su momento como una primera cuestión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este primer punto señor Ministro, la norma que usted menciona es para interrumpir jurisprudencia, no estamos en presencia de jurisprudencia porque aun siendo acción de inconstitucionalidad la anterior no tuvo la votación de cuando menos ocho votos y hasta donde yo recuerdo sí fue punto de discusión y todo, pero la extensión de la declaratoria que contiene el precedente en cuanto a que la Norma Oficial Mexicana, por eso es que no creo que si la palabra “interrumpir” pudiera tener este significado nos apartamos del precedente y yo creo que esto lo resuelve.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría de acuerdo el Pleno en que esto bastaría, nos apartamos del precedente? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, me parece correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Este punto creo que está superado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Queda ya superado. El segundo punto es este señor Presidente: presenté un proyecto en el que desde mi punto de vista lo que estamos discutiendo es una cuestión competencial y se relaciona con tres puntos que están señalados en el proyecto como número romano; el día de ayer el señor Ministro Aguirre al finalizar la sesión nos señaló, nos identificó cinco temas, los que yo alcancé a anotar al menos, sobre lo que él pensaba que debíamos adicionalmente analizar en este asunto.

Como lo dije ayer, me parecen muy interesantes los planteamientos que hace el señor Ministro Aguirre, no tendría por supuesto ningún inconveniente en discutir todos y cada uno de los temas, pero sí me parece que debiéramos seguir una metodología para llevar un orden y para tener claridad en los temas que estamos discutiendo. Creo que los temas del proyecto, esos no hay modo de no discutirlos en sus términos, es lo que yo les estoy presentando a ustedes como Ministro instructor y después ponente en este caso concreto. Creo que los temas que el señor Ministro Aguirre nos planteó quedando pendiente desde ayer el tema de los peritajes y después algunos otros sobre relaciones de jerarquía, etc. etc., a mi parecer no están planteados en la demanda y esto me parece que nos debe llevar a antes de entrar a la discusión de cada uno de ellos en lo particular, a tomar una votación en el sentido de si estos temas pueden o no pueden ser discutidos y si es el caso bajo el expediente de suplencia de queja, cuestión efectivamente planteada, causa de pedir, en fin, lo que fuera siendo el caso para no enredarnos en una discusión. Entonces, creo que los temas del proyecto deben discutirse, no estoy diciendo que exclusivamente esos ni en su

orden, cada quien sabrá lo que quiere plantear al proyecto, pero en todo caso cuando se haga un planteamiento de lo que se considera debiera ser discutido en este asunto, pediría que antes de entrar a una discusión sobre los méritos materiales o no de los argumentos, nos preguntemos si estamos en posibilidad o no técnicamente de entrar al conocimiento de cada uno de esos puntos por las razones, insisto, que genéricamente le voy a llamar suplencia de queja en estos casos concretos, porque hasta donde advierto, los temas que el día de ayer nos presentó el señor Ministro Aguirre a nuestra consideración que anoté rápidamente, son temas que no están planteados en la demanda y por ello creo que sí es necesario darles un tratamiento técnico primero para después, insisto, por tercera vez, poder saber si entramos o no al fondo del asunto antes de entrar a un alegato sustantivo sobre estas cuestiones. Sería mi petición nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Aguirre Anguiano, nos pidió ayer la oportunidad de ser más explícito en su propuesta. Tiene usted la palabra señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente.

Lo que pide el señor Ministro Cossío casi me parece excluyente del tratamiento de los temas que yo sugiero, si nítidamente vamos a seguir el limitado orden que él propone, muchos de los temas quedarían desplazados; sin embargo, no es así, los temas que yo propongo se enervan con los que él ha propuesto, nada más que necesitamos verlos precisamente como usted lo decía con amplitud; en segundo lugar, probablemente si queremos verlo hasta el final del camino podemos hablar de suplencia, de suplencia de queja, pero la realidad de las cosas es que ayer estuve recapacitando y ubicando los temas que dije en relación con la demanda y en todos

es clara cuando menos la causa de pedir, y por tanto debemos de verlo como tema de impugnación aducido, significado por el actor y por tanto, como tal no estaríamos en presencia de una explícita ni amplia suplencia de queja, sino que está barruntada para mí con claridad la causa de pedir en estos temas.

En este orden de cosas, yo pienso que podemos seguir la dirección de los debates que usted dice señor Presidente, lo que pasa es que necesitamos discutirlo con la amplitud y flexibilidad que tema tan delicado nos impone. Pienso que la mayoría de los temas nos van a llevar a puntos chatos, que si no tenemos la definición de la esencia, de las características de esta pastilla, vamos a estar dando vueltas a lo mismo, vamos a tener cierto problema de circularidad y ejemplos les voy a poner muchos en el desarrollo de las sesiones en donde pienso que tendré la libertad de expresar como ha sido hasta ahora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, eso es justamente a lo que quería hacer alusión señor Presidente, el Ministro Aguirre, insisto, da igual el nombre técnico en este momento, porque no hemos entrado a la discusión, pero él ve claramente causas de pedir; entonces, esto es lo que quisiera señalar.

Allí donde él ve causas de pedir, me parece que el Pleno tiene que manifestarse si los demás compartimos o no compartimos su visión de lo que se extrae de la demanda como causas de pedir.

Yo en lo personal, salvo que el Ministro Aguirre me pudiera convencer de otra cosa, yo no las veo, repasé ayer la demanda a la luz de los cuatro puntos que él nos señaló y francamente no veo la causa de pedir, yo creo que la demanda que planteó el Estado de

Jalisco, es una demanda muy en el ámbito de un señalamiento competencial, lo voy a decir en el mejor de los respetos, me parece una demanda pobre, me parece una demanda que se concentró exclusivamente en el ámbito, insisto, competencial, creo que pudieron haber dicho cosas más sustantivas, no lo hicieron, y me parece entonces que no se vale que nosotros ahora introduzcamos oficiosamente elementos.

Si alguno de nosotros cree que esos elementos están dados, pues me parece que es labor de ese compañero demostrarnos las condiciones de la causa de pedir y no suponer que están allí como si los demás las apreciáramos fácilmente.

Yo insisto, ayer que revisé la demanda, con toda franqueza, no encuentro esos elementos, se pueden plantear, nos podemos convencer, pero sí creo que este es un asunto previo y que caso por caso merece el argumento para demostrar que se puede desprender de algún modo de la demanda, y su correspondiente votación antes de entrar a la discusión de cada uno de esos temas como si estuviera ya acreditada esa causa de pedir.

Esto me parece que nos daría un enorme orden en la sentencia.

Ahora, que se demuestra que uno de esos temas efectivamente satisface la condición de causa de pedir, discutámoslo todo lo que se quiere y todo lo que sea necesario, y coincido con el señor Ministro Aguirre en que esto es un tema sensible, pero me parece que primero hay que resolver el problema técnico de cómo descubrimos o cómo se nos demuestra mejor que efectivamente eso fue o eso estuvo planteado por la parte actora en una demanda, que a mi parecer fue solamente por un problema competencial bastante reducido por lo demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. A ver, a ver, a ver, a ver ¿Se trata de que yo pase a una pasarela de juicios críticos para ver si los temas que yo significué ayer tienen causa de pedir fincada en la demanda o no? Hay que juzgar al juez primero antes de empezar a discutir. Me parece muy extraño, el procedimiento lo puedo hacer, pero me parece por demás extraño el procedimiento, yo no tengo que hacer esta escoleta delante de nadie, tendré que intervenir en cada momento y señalar los puntos que yo crea que afincan mi afirmación de que hay evidente y clara causa de pedir, pero finalmente la conducción de la sesión es responsabilidad y tema de usted señor Presidente, me someto a lo que usted diga y determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo creo que sí necesitamos un orden para que podamos establecer cuáles son los temas que vamos a conocer, ahorita lo decía el Ministro Cossío, ya ayer el Ministro Valls lo sugirió y no vi que encontrara eco, el Ministro Aguirre planteó, según él, cuatro o cinco temas muy concretos, los señaló, deben estar en el acta, y esos temas, sugería el Ministro Valls, que se sometieran si eran materia o no del análisis, si se considera que son alguno de ellos o todos materia de análisis, los estudiaremos, los plantearemos, los discutiremos, no creo que se trata de que el Ministro Aguirre haga escoleta ni mucho menos, pero ya planteó unos temas concretos, y esos temas pues los podemos ver si tienen el sentido que él piensa que están como causa de pedir en la demanda y definirlo.

Vamos a estudiar los temas que ya vienen estudiados en la propuesta del proyecto del Ministro Cossío, le vamos a agregar algún otro más o algunos otros más, cuáles son esos temas que ya están desde ayer planteados por el Ministro Aguirre, pues hagámoslo y se define sí o no y se acabó el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Efectivamente, yo ayer sugerí, propuse que se votara la propuesta de los cinco o seis temas que el señor Ministro Aguirre apuntaba que debíamos discutir; sin embargo, ahora nos dice que para él hay causa de pedir, en esos cinco temas él ve la existencia de una causa de pedir, bueno pues creo que la votación podría simplificarse: hay o no hay causa de pedir, a juicio de este Honorable Pleno, y en función de lo que se determine pues seguimos adelante, porque si no vamos a seguir empantanados en este asunto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo quisiera mencionar que el proyecto que se nos presentó por el Ministro Cossío, tiene una estructuración en cuanto a los temas que nos está proponiendo, que algunos están de alguna manera vinculados con los que el señor Ministro Aguirre Anguiano ha señalado incluso como causa de pedir, si siguiéramos con el proyecto analizando los temas en el orden que se nos ha planteado y dentro de esos en el momento en que el Ministro Aguirre considere que está relacionado con algún tema que no está perfectamente desarrollado en el concepto de invalidez y que él considera hay causa de pedir, pues estaremos en el momento oportuno de discutirlo, pero yo propondría que sigamos el orden que nos está marcando el proyecto y que ahí, dentro de la discusión de

los temas pueden intercalarse los que el señor Ministro ha propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, de manera rotunda diría yo que el señor Ministro Aguirre Anguiano mencionó temas que el proyecto no trata y mencionó inclusive la necesidad de desahogar una prueba pericial, solamente en un punto se aplica o no se aplica el precedente, nos la hemos pasado discutiendo. ¿Qué sentido tendría avanzar en las consideraciones del proyecto si en un determinado momento vamos a llegar a este planteamiento del señor Ministro Aguirre Anguiano? Si él ve una causa que obliga al retiro del asunto para reponer procedimiento inclusive, yo sí prefiero que la externe y que la consideremos para iniciar esta sesión, no tendría sentido que veamos un tema, otro tema, otro tema y de pronto lleguemos hasta esto que ya nos anunció el señor Ministro Aguirre Anguiano, puesto que él ha reconocido en esta Presidencia la facultad de dirigir el debate como lo marca la ley, mi decisión es en ese sentido, y en consecuencia le pido al señor Ministro Aguirre Anguiano que nos haga su propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Vista la insistencia, voy a proceder cuando menos en uno de estos temas así, y les voy a hacer confesiones de mi preparación para esta sesión. A la Ministra Luna Ramos le he escuchado algunas manifestaciones de interpretación, que me llevan a creer que ella tiene predilección por las doctrinas de Norberto Bobbio, eso es de mi estimativa personal y eso es lo que yo creo. En este caso traté de someter el principio de jerarquía de normas a las clasificaciones bobbianas respecto a este tema, que él enjuicia como nos podemos imaginar, desde el más radical iuspositivismo, y él nos dice aproximadamente lo siguiente: las parejas de normas antinómicas tienen un problema de localización, pero en este caso lo que hay que localizar son incompatibilidades, establecer cuál de las normas incompatibles es válida y cuál no debe ser considerada como parte del ordenamiento

jurídico. Parafraseándolo existen tres criterios según él, para llegar a hacer esta determinación: el criterio cronológico, “norma posterior prevalece sobre ley anterior, *lex posterior derogat a priori*”, se dice: Segundo es el criterio jerárquico: “la norma de grado superior prevalece sobre aquella de grado inferior. *Lex superior derogat inferiori*”. Y luego tiene otro criterio más que el criterio de la especialidad, la norma especial prevalece sobre la general *lex specialis, derogat generali*; si aplicamos el criterio cronológico, resulta que debe prevalecer el artículo 4º de la Constitución del Estado de Jalisco, proporciono las fechas, y demuestro que la ley anterior es la Constitución del Estado de Jalisco. Respecto al criterio jerárquico debe prevalecer también la Constitución del Estado de Jalisco, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana formalmente es de carácter administrativo por haber sido emitida por un autoridad de esta naturaleza; por lo tanto, al no ser acto legislativo, no puede tener una jerarquía superior a la de la Constitución local. Por lo que hace al criterio de especialidad, de igual forma tendría que prevalecer la Constitución del Estado de Jalisco sobre la Norma Oficial Mexicana, porque la primera como Carta Fundamental, prevé en su artículo 4º un derecho humano, un derecho fundamental; de suerte tal, que la Norma Oficial Mexicana no puede desconocer aun cuando ésta se llegará a calificar como especial, pues dentro de su especialidad no puede invadir o afectar derechos fundamentales y tampoco invadir aspectos propios de las materias penal y de procuración de justicia.

Ahora bien, cuando se pensara que ninguno de los criterios anteriores fuera aplicable para resolver la colisión de normas; entonces, la doctrina nos dice que habría que recurrir a un criterio diferente; esto es, al de la prevalencia *lex favorabilis* sobre *lex odiosa*, lo anterior nos lleva a solucionar el problema de colisión, atendiendo a los criterios de interpretación que se orientan por la protección de los derechos humanos; en tanto que, en el caso está

en juego el derecho fundamental a la vida, como ocurre en el caso, por lo que tendríamos que observar los siguientes principios:

Primero. Principio *pro homine* que tiene dos variantes a saber: Preferencia interpretativa. Conforme a la cual ante dos o más interpretaciones válidas y razonables, el intérprete debe preferir a la que más proteja al individuo u optimice un derecho fundamental, dentro de la que se comprenden los subprincipios de *favor libertatis* de protección a las víctimas o *favor debilis* de prohibición de aplicación a la lógica de las normas restrictivas de derechos *in dubio pro reo*, *in dubio pro operario*, *in dubio pro vita*, etc; Preferencia normativa. Conforme a la cual si pueden aplicarse dos o más normas a un determinado caso, el intérprete debe preferir la que más favorezca a la persona, independientemente de la jerarquía entre ellas.

Segundo. Posición referente a los derechos fundamentales. Conforme al cual en el caso en que entran en conflicto dos derechos fundamentales diferentes, el intérprete debe elegir alguno de ellos después de realizar un ejercicio de ponderación.

Tercero. Mayor protección de los derechos fundamentales. Conforme a los cuales los derechos reconocidos constitucionalmente sólo son un estándar mínimo que debe ser ampliado por el intérprete judicial, por el órgano legislativo secundario y por la administración pública al expedir reglamentos o diseñar políticas públicas.

Cuarto. Fuerza expansiva de los derechos. Conforme al cual el intérprete debe extender lo más posible el universo de los sujetos titulares para que resulten beneficiados con el derecho al mayor número posible de personas.

Atendiendo a los anteriores principios de interpretación, debe prevalecer lo supuesto en el artículo 4º de la Constitución del Estado, respecto a la norma oficial impugnada, puesto que en la primera, la Constitución protege el derecho fundamental a la vida, razones: Primero. Así lo dice. Segundo. Si esto se pone en duda, pues hay que recurrir a la normatividad propia de la materia salúfera, de la materia de salud, y ahí nos vamos a encontrar, por ejemplo en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud. Capítulo VI. Que habla de la investigación en mujeres en edad fértil, embarazadas durante el trabajo de parto, puerperio, lactancia y recién nacidos y de la utilización de embriones, óbitos y fetos y de la fertilización asistida. Artículo 40 que nos dice: “Para efectos de este Reglamento se entiende por: 1. Mujeres en edad fértil, —no lo leo—. 2º. Embarazo. Es el período comprendido desde la fecundación del óvulo, y luego viene entre paréntesis (evidenciada por cualquier signo o síntoma presuntivo de embarazo como suspensión de menstruación o prueba positiva del embarazo medicamente aceptada) se cierra el paréntesis, hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos”.

Viene una clarísima definición de embarazo, como el período comprendido desde la fecundación del óvulo hasta etcétera, y esto estoy hablando de un Reglamento en materia de salud.

Pero podrá decirse que estoy recurriendo solamente a un reglamento, en el común de los sentidos se entiende otra cosa, se entiende que existe embarazo cuando hay implantación, pues yo creo que esto no es así.

En el libro de Ciencias Naturales de quinto grado, libro expedido por las autoridades en materia de educación, el libro de Ciencias Naturales, en la página 97 en la definición, en la Lección XIX, dice: “Sabías que la ginecología es la especialidad médica que estudia el

funcionamiento del aparato sexual femenino y el tratamiento de sus enfermedades, es muy importante que las mujeres adultas sean revisadas por una ginecóloga o ginecólogo una vez al año para detectar a tiempo algunas enfermedades como el cáncer de útero o de las glándulas mamarias”, habla de la ovulación, de la menstruación y luego afirma, tajantemente, “cuando un espermatozoide se une al óvulo, ocurre la fecundación y se inicia el embarazo”.

Podría decirse, bueno, esto es una explicación solamente para los niños, pues fíjense que no, tengo algún documento en donde me señala qué entienden los médicos por embarazo, y de aquí resulta que se coincide con el Código Penal del Estado de Jalisco, y desde luego, con la Constitución.

Me van a tener un poco de paciencia, no creía que este tema se entresacara en este momento –y es lo que estoy haciendo– y la documentación de apoyo para esto también.

Lo que les quiero decir es lo siguiente: existen dos palabras más *thesaurus*, internacionalmente aceptados para el lenguaje llano de los estudios médicos. Uno que dimana de Estados Unidos, en donde se recomienda a todos los que escriben sobre la materia, que deben de considerar que el embarazo empieza con la fecundación del óvulo; y otro también –¡ah! aquí está, muchas gracias–

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, tengo tarjetas blancas de los señores Ministros Valls y Cossío.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ahorita los voy a llevar a la necesidad del dictamen pericial, pero si usted gusta que intervengan con su tarjeta blanca, pues que intervengan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Con todo respeto y con toda cortesía, ya se está exponiendo uno de los temas por parte del señor Ministro Aguirre Anguiano; sin embargo, –insisto– hice una propuesta desde la sesión pasada, la ratifique en ésta, de que este Pleno decida si se van a ver o no esos temas, que son una posición personal del señor Ministro, pero que están cambiando la litis de la demanda de esta acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente. Un poco o un mucho en el mismo sentido del señor Ministro Valls.

Yo –insisto– vuelvo a revisar la demanda, veo los conceptos de invalidez, los nueve conceptos de invalidez que plantea el Estado de Jalisco y de verdad no encuentro como encontrar en su demanda este planteamiento de jerarquía que nos hace el señor Ministro Aguirre.

Entonces yo creo que antes de entrar a discutir estas condiciones del profesor Bobbio o algunos otros temas que podrían ser muy sugerentes; habría otras posiciones teóricas para mí más respetables que las de Bobbio, para sostener un criterio diverso, etcétera.

Creo que antes de entrar a ese tema tendríamos que ver si el problema de la jerarquía entre normas oficiales y la Constitución del Estado de Jalisco que es por donde ha ido derivando la intervención

del señor Ministro Aguirre, primero, ¿está planteado o no está planteado? Y segundo, si conforme a los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria tenemos la posibilidad de suplirlos o no suplirlos.

Yo creo que éste es un problema previo porque –insisto– si no vamos a discutir mucho sobre asuntos que a lo mejor pues yo en lo personal hasta ahora no he encontrado una razón para suplir estos temas y a lo mejor le pasa algo semejante a alguno de los compañeros.

Insisto, si al final del día se nos demuestra que este tema sí está en la demanda y sí debemos suplirlo, establecerlo, lo que sea, pues discutámoslo todo lo ampliamente que se quiera, pero primero me parece que por una razón técnica de las controversias constitucionales, sí tendríamos que definir si es un tema que por razones técnicas, que son las que nos deben regir por importante que sea el asunto, es o no materia de esta discusión. Ésa es la razón de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, entiendo de las dos intervenciones que la respetuosa exhortación al señor Ministro Aguirre Anguiano, es la precisión del tema que él encuentra que está planteado en la demanda, al menos como principio de defensa, antes de abordar el contenido del tema, no que sé si podría el señor Ministro Aguirre Anguiano aceptar.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que es terriblemente injusto que se me exija esto en este momento.

Permítanme terminar de exponer lo que yo les digo. Porque me invitó usted –lo primero que hizo fue invitarme- a decir por qué sostenía yo la necesidad de un peritaje técnico; las razones técnicas

de la técnica jurídica y de la técnica médica, son las que nos pueden ayudar a resolver esto con amplitud de deliberación, que es lo que yo quiero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro, pero sobre la base de que el tema vaya a ser discutido.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A ver, lo primero que sostengo; lo primero que sostengo es que tenemos la más amplia facultad para determinar suplencias, salvo que queramos retractar jurisprudencia, tesis cuando menos que siempre nos han regido sobre la materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Segundo, afirmo que hay causa de pedir, pero por qué en este momento se me va a llevar a esto cuando no he terminado de expresar lo primero que usted me sugirió.

Como usted diga Presidente, usted dirige.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo no tengo ningún inconveniente en escuchar todo el desarrollo del tema.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por lo que entiendo el señor Ministro Aguirre, en este punto concreto va a exponer y al final nos va a decir que es necesario las periciales; entonces, si no lo está entendiendo mal podríamos entonces señor Presidente terminar de

escuchar su exposición y al final votar si efectivamente estamos en la posibilidad de ordenar en este momento las periciales, o simplemente como decía yo ayer, reservarlas para el final del asunto.

Creo que eso sería un principio lógico y congruente, y a partir del siguiente tema me parece que sí sería muy importante que el señor Ministro Aguirre antes de explicitarnos las cuestiones materiales de sus argumentos como decía también ahora el Ministro Valls, tuviéramos la posibilidad de saber por qué al menos sí hay una causa de pedir.

Yo estoy de acuerdo en que hay una amplia facultad de suplencia, pero la facultad de suplencia se ejerce ante un viso, ante una afirmación, ante una implicación, ante algo, no me parece –y eso estoy seguro que ni el señor Ministro Aguirre lo aceptaría- que nosotros constituyamos la litis de las partes porque eso sí sería técnicamente erróneo.

Entonces creo que si él nos dice que hay causa de pedir, pues tendríamos que escuchar seriamente sus argumentos para saber dónde, cómo, cuándo ve la causa de pedir. Sobre eso votemos si efectivamente todos vemos esa causa de pedir, en esa amplia suplencia que desde luego no vamos a quitar en este asunto, y ya después entonces entremos al tema de fondo.

Yo entonces retiraría mi petición simplemente porque entiendo que ahora el señor Ministro Aguirre lo que está diciendo es que nos va a demostrar por qué sí requerimos esos estudios periciales; yo pediría que al final de esto pues expusiéramos y después sí votáramos sobre si efectivamente se requieren o no señor Presidente, me disculpo en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Ya van tres proposiciones que oigo, la señora Ministra Luna Ramos hizo una proposición que a mí me parece totalmente puesta en razón, que se discutan los temas conforme al problemario presentado por el Ministro Cossío y ahí se introduzcan los temas que vayan surgiendo, y en su caso se señalen los pasajes de la demanda o del contexto que autoricen la causa de pedir.

Se me dijo que primero tenía que exponer el tema relativo a la necesidad de que se desahogara una prueba pericial, en esa encomienda estoy y salen las tarjetas blancas, para hechos o para aclaraciones, y me aclaran que el método no es bueno, que debemos volver al consistente en que yo pase a escoleta y el examen, se hagan las votaciones correspondientes y luego hable o permanezca callado para siempre.

A mí personalmente me gustaba la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos, se los advierto, pero dado que el señor Presidente me invitó a hacer esto, eso es lo que estoy haciendo, ya no sé para dónde seguir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, la verdad es que yo pensé que para plantear la existencia de temas que derivan de la demanda, no es necesario desarrollar el estudio de fondo del tema correspondiente; es decir, yo advierto que en la demanda existe un planteamiento de oposición de la Norma Oficial Mexicana a la Constitución del Estado, se da por estas razones, pero si para hacer esta precisión es necesario desarrollar tan ampliamente todo el tema, creo que nos vamos a llevar muchísimo tiempo en este asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Como usted disponga señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo pongo a la consideración del Pleno si volvemos a la propuesta que personalmente me incliné por la contraria, de que el Ministro Cossío nos de cuenta con el tema, se discuta, ahí intervenga el señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente, una muy respetuosa sugerencia.

Creo que hemos dedicado muchos minutos a discutir lo que estaba diciendo el señor Ministro Aguirre, y quizás lo digo con todo respeto, a la mejor ya hubiera concluido su intervención.

Yo sugeriría que de acuerdo a la indicación que usted le dio señor Presidente, terminara su exposición el Ministro Aguirre, y ya con base en lo que él diga podemos ver qué es lo que sigue porque realmente es que no lo dejamos terminar, podemos suponer a dónde va, pero nos vamos enredar, vamos a tomar la otra decisión y de todas maneras el señor Ministro Aguirre va a volver a decirnos esto que quiere decirnos y que quiere demostrar por qué se tiene que ir a una pericial y por qué hay causa de pedir sobre el tema del aborto –entiendo- en la demanda, si no mal entiendo; y yo creo que mi sugerencia, usted es el que dirige los debates y obviamente que yo asumo lo que usted decida, pero yo diría que si usted va a tomar una determinación, en primera instancia permitamos que termine el señor Ministro y después tomemos la decisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo el Pleno en esta propuesta? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Entonces no veré tarjetas blancas hasta que el señor Ministro Aguirre Anguiano termine su exposición. Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Invasión de esferas competenciales, reclamación del Estado de Jalisco, una de las razones que obligan a la pericial -según mi parecer- es que la norma constitucional del Estado de Jalisco protege la vida desde el momento de la fecundación, tema de entidad estatal. Puede ser que aquí exista una diferencia, que se diga que es del tema de entidad federal, ya les leí reglamentaciones en materia de salud de carácter federal que definen el embarazo a partir de la fecundación, pero esto probablemente debemos de dejarlo en un casillero de lado.

Yo digo que en la jerga médica usual, y no habría que pedirle más que eso al Legislador de Jalisco, al Constituyente de Jalisco, se entiende por embarazo a partir de la fecundación, a partir de la reunión del óvulo con el espermatozoide, peritaje es aparte y profundizaciones del tema aparte, pero la jerga médica usual eso determina.

En términos médico-científicos no hay acuerdo sobre el comienzo de la vida, siendo que para unos es el momento de fecundar o fertilizar que consideran es igual a concebir, y para otros la concepción ocurre hasta la implantación.

Sin embargo, se advierte de la consulta a los términos universales que utiliza la literatura médica en idioma inglés, conocidos como MeSH, por sus siglas de su significado, Medica Sulheting Heldins, uno, que los vocablos anglosajones, concepción y fertilización, esto es: concepción-fecundación y/o fertilización se definen de igual modo como la fusión de un espermatozoide y un óvulo que resulta en la formación de un cigoto.

Esta definición de *thesaurus*, *thesaurus* es concepto que yo utilizo, también lo encontramos en los términos médicos de la lengua

española, conocidos como DeCS, siglas de escritores en ciencias de la salud, que se crearon con el objeto de formar un lenguaje único en la indización de artículos de revistas científicas, libros, análisis de congresos, informes técnicos y otros tipos de materiales, así como para ser usado en la búsqueda y recuperación de asuntos de la literatura científica en las fuentes de información; es decir, el *thesaurus* médico que establece como sinónimos los vocablos fertilización y concepción y sus equivalentes en portugués e inglés, son fertilización y/o fecundación; misma corriente que también encontramos en las diversas obras médicas como diccionarios, el “Estedmand”, por ejemplo, y en obras clásicas como el Tratado de Obstetricia y Ginecología de Danfort o el Yigüiton de Filosofía Médica o el de Embriología Clínica de Keik L. Moore. Estoy mencionando literatura común de la ciencia médica.

Todo esto explica que la Ley en Jalisco use indistintamente como sinónimos las palabras fecundación y concepción, tanto en su Constitución como en su Código Penal, pero para dejar esto fuera de toda duda, vallamos a los científicos que estudian al detalle esto y no nos quedemos en la jerga normal y en uso de la ciencia médica, profundicemos, y esto nos dará la salida de la aplicación de las teorías del maestro Bobbio —como le dice el señor Ministro Cossío— Bueno, pues está muy bien, pero como pueden ser varias de las salidas jurídicas de esto, porque todos los temas nos van a conducir a cierta circularidad, entonces si no tenemos las definiciones científicas, para mí indispensables para aventajar en este asunto, vamos a estar resolviendo con pequeñas partículas de la problemática y lo que resolvamos —desde luego— no va a ser con la exhaustividad y la calidad que corresponde a la Suprema Corte.

Yo por eso entiendo que debe de hacerse un peritaje médico para determinar científicamente la utilización correcta de estos conceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a poner a discusión el tema, pero quisiera —en esta ocasión— empezar con mi propia intervención. El argumento del señor Ministro Aguirre Anguiano, resumido brevemente, es:

La llamada píldora del día siguiente es abortiva, por ser abortiva choca contra el texto de la Constitución del Estado de Jalisco, y en consecuencia, debe llevarnos a la declaración de inconstitucionalidad, previos peritajes que lleven a demostrar este aserto. Desde mi punto de vista, esto es innecesario.

La Constitución Política del Estado de Jalisco protege la vida desde el momento de la fecundación. Es cierto, pero hemos dicho respecto de la Constitución Federal, y esto vale para la Constitución de Jalisco: Las normas constitucionales no son absolutas, admiten excepciones que son las que establece la ley, tienen que estar indispensablemente en ley.

¿Qué dice la Ley del Estado de Jalisco? Código Penal. “Artículo 229. No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada ni cuando el embarazo sea resultado de una violación”. Cuando el embarazo es resultado de una violación hay una causa excluyente de incriminación en el Estado de Jalisco, prevista en el Código Penal del propio Estado. Bien.

¿Qué dice la Norma Oficial Mexicana? “En caso de violación, los médicos en general, las instituciones oficiales y las privadas tienen la obligación de ofrecer a la mujer que se manifieste víctima de una

violación, ofrecerle el tratamiento hormonal de la píldora”. Y esto tiene que ser en horas que están medidas en la propia norma oficial. ¿Qué sucede si la mujer que se dice violada, en realidad no lo fue? Pues esto ya es un problema derivado de quien se dijo violada, sin haberlo sido, y será un tema de responsabilidad de la propia dama que adujo un hecho que permite, que obligue al médico a ofrecerle el tratamiento, pero si en realidad fue violada no va a ser objeto de sanción alguna, porque está prevista la dispensa en este caso para que pueda llevar la interrupción del embarazo; aun siendo abortiva la píldora está en la hipótesis de la Ley Penal del Estado de Jalisco.

El otro caso, qué dice la norma: Las instituciones públicas de salud tienen la obligación de interrumpir el embarazo de una mujer violada, cumpliendo con los requisitos y autorizaciones que debe dar la autoridad penal.

Son dos hipótesis distintas, una atención inmediata que debe darse a la mujer que se dice haber sido violada, para lo cual es el dicho de la mujer el predominante, y no requiere autorización de autoridad ministerial o judicial, porque no daría tiempo en las breves horas en que esto debe administrarse, a obtener esta autorización.

Si quien se dice violada –repito– está faltando a la verdad, es un tema de responsabilidad de ella diferente, que tiene sanción muy aminorada; toda mujer puede interrumpir su embarazo en el Estado de Jalisco, y cuando no tenga mala fama, cuando haya logrado ocultar su embarazo, cuando éste sea fruto de una unión ilegítima, o cuando el aborto se efectuó durante los primeros cinco meses, la pena se reduce a meses, y puede ser substituida por tratamiento médico integral.

En esto, yo digo: sí está la protección constitucional desde el momento de la fecundación. Yo creo que la Corte no debe investigar si el tratamiento hormonal de la llamada píldora poscoital

es o no abortiva, porque para el Estado de Jalisco siendo producto de una violación, la interrupción se puede dar.

En el otro caso, donde ya está demostrada, denunciada la violación, y hay autorización de la autoridad ministerial o judicial para que se interrumpa el embarazo, solamente se impone la obligación a las instituciones de salud pública para que presten la atención médica que lleve al embarazo. Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente, en tres sesiones oí dos opiniones diferentes de usted. Tengo aquí, no quiero perder el tiempo buscando su manifestación en el sentido de que si se demostraba que la píldora poscoital fuera abortiva, indudablemente Jalisco tendría la razón, y sería inconstitucional la Norma Oficial Mexicana.

Y hoy dice: no importa, no le corresponde a la Suprema Corte investigar eso. Encuentro, lo digo con todo respeto y cariño con que lo conceptuó mi amigo señor Ministro que hay una contradicción en esto.

Segundo, el objetivo según el punto número 1 de la norma mencionada, nos dice: La presente Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general, y en particular a quienes se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual; así como en la notificación de los casos.

Eso está diciendo la norma. Primero, tiene una aplicación de generalidad. Segundo, la particularidad marcada, lo más destacable es que esta norma es para esos casos de violencia familiar con violencia sexual, en situaciones de violencia sexual. A mí me da

igual si la pena es un pellizco, o quince días o veinte, a si se tiene derecho a la condicionalidad o no según las normas de Jalisco.

Eso estimó el Estado de Jalisco que era suficiente para la protección de su Constitución, y para mí eso basta. La entidad de las penas creo, ese si no creo que sea un tema a discusión en este momento, pero la realidad de las cosas es que existe generalidad en la aplicación de la norma.

Entonces, por este medio de interpretación particular de usted, se dice no vale la pena hacer esos peritajes.

El señor Ministro Gudiño el día de ayer nos presentó una propuesta independientemente de su forma de enjuiciar muy curiosa como bloque las normas relativas a la protección de la salud, con los mismos argumentos casualmente que a mí me rechazaron en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, rechazados unánimemente por todos los integrantes de la mayoría; yo hablaba de ese bloque en cuyo punto más bajo estaba la Norma Oficial Mexicana, pero que era un bloque derivado de una ley general ¡Ah! me rechazaron todos y aquí traigo las transcripciones de sus intervenciones, para demostrar que este mismo criterio que propone el Ministro Gudiño me fue desechado por todos los aquí presentes que integraron aquella mayoría.

Pero esto no tiene mucho que ver ahorita, él también propone una solución mediante interpretación y él se va al punto 6.4.2.7 y nos dice lo siguiente: “creo que la propia norma impugnada expresamente reconoce en otra de sus partes —me refiero particularmente al punto 6.4.2.7— sus propias limitaciones, puesto que cuando llega a establecer en el marco de ese protocolo la práctica del aborto en caso de embarazo por violación, no lo hace sin remitir y condicionar ese procedimiento clínico a lo establecido

en el derecho aplicable y a lo permitido por las autoridades competentes, que no son porque puedan ser otras, sino las autoridades estatales, en tanto son las facultadas para penalizar o no conductas, como podría ser el practicar el aborto.”

Él nos está diciendo ni más ni menos lo siguiente: esta norma en Jalisco no es aplicable si no quieren las autoridades locales que sea aplicable, o sea, está haciendo una interpretación conforme a la Constitución y dejando en la más absoluta libertad al Estado, basándose en el texto de la Norma Oficial Mexicana que remite a la aplicación de normas de derecho aplicable, así ve el derecho aplicable el señor Ministro Gudiño, es otra interpretación tan válida como la de usted quizás. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por recordarme que en sesión anterior sí dije esa afirmación tan categórica, si la píldora es abortiva, será inconstitucional la norma; no había yo tomado en cuenta la disposición del Código Penal expresa que dice que en los casos de violación el aborto no es punible.

Ahora bien, la Norma Oficial Mexicana tiene alcances generales y trata muchos temas pero las normas que específicamente analizamos están en el capítulo comprendido “Para el tratamiento específico de la violación sexual” y la norma 6.4.2.3 categóricamente dice: “En caso de violación -repito- en caso de violación no de violencia intrafamiliar, no de otro tipo, en caso de violación las instituciones prestadoras del servicio de atención médica deberán de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento la anticoncepción de emergencia” si el mismo Código despenaliza el aborto por violación -repito- no veo la necesidad de que veamos si esto es abortivo o no lo es.

Pero la otra norma, la 6.4.2.7 ciertamente deja en poder de las autoridades del Estado de Jalisco, autorizar o no la interrupción del embarazo de una mujer violada, porque dice: “En caso de embarazo por violación y previa autorización de la autoridad competente, que es ministerial o judicial del fuero común del Estado de Jalisco, las instituciones públicas prestadoras de los servicios de atención médica deberán prestar servicios de aborto.” Yo hasta aquí mi convicción personal de que es innecesario la práctica del peritaje. Señora Ministra, la noté anteriormente. ¿Era para este tema?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor, era para este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Concretamente, y desde luego por la atención al señor Ministro Aguirre Anguiano que nos ha venido exponiendo en diversas sesiones sus comentarios encaminados a tratar de demostrar, en su opinión, que la Norma Oficial Mexicana combatida en este asunto es contraria a la Constitución del Estado de Jalisco, en cuanto este ordenamiento local reconoce el derecho a la vida desde el momento de la fecundación, de lo cual pretende desprender una violación al principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, esto es, pretende derivar que la Norma Oficial Mexicana impugnada se ubica en un plano jerárquico inferior a la Constitución del Estado de Jalisco y que por ello le guarda un cierto grado de subordinación, de ahí que si la norma oficial contiene aspectos que sean contrarios a la norma estatal entonces se viola dicho principio fundamental y por ende es inconstitucional.

Respecto del anterior argumento quiero señalar muy brevemente y en forma respetuosa lo siguiente: en primer lugar destaco que no

entrare a disquisiciones en cuanto al contenido y alcances del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco puesto que considero que ello es ajeno al punto que nos ocupa y a la propia materia de la controversia constitucional que comentamos.

Dicho lo anterior, he de señalar respetuosamente que no coincido con lo argumentado por el Ministro Aguirre en las sesiones pasadas y en ésta, puesto que en innumerables precedentes de este Tribunal Pleno se ha establecido como el único parámetro de control de las normas y actos cuya invalidez se demande en una controversia constitucional precisamente a la propia Constitución Federal y no cualquier otro cuerpo normativo de orden secundario, que además por disposición expresa del primer párrafo del artículo 41 del propio ordenamiento supremo debe ser acorde y subordinado a éste.

En efecto, hacer derivar la pretendida inconstitucionalidad de la Norma Oficial Mexicana que se combate en esta controversia constitucional a la luz de las previsiones de una norma diferente a la Constitución Federal desnaturalizaría, desde mi óptica personal, el medio de control que nos ocupa puesto que por un lado, dicha norma oficial se contrastaría con una norma que no ha sido sometida al escrutinio de la propia Suprema Corte de Justicia para determinar su constitucionalidad o su conformidad o no con la Norma Fundamental, como es el caso del propio artículo 4º de la Constitución de Jalisco, lo cual además no es materia de este asunto y nos llevaría a considerar una norma válida por el solo hecho de estar contenida en una Constitución local.

Por otra parte, estimo que de adoptarse lo sustentado por el señor Ministro Aguirre, se estaría permitiendo un control indirecto de la Constitución a través de la revisión de la norma oficial combatida vía un bloque jerárquico normativo o bloque de constitucionalidad,

como ya lo mencionó, integrado en ese orden por la Constitución del Estado de Jalisco y la Federal, método que este Pleno en diferentes precedentes ha soslayado, precisamente por privilegiar el cotejo directo de los actos y normas cuya invalidez se demanda con la propia Constitución Federal.

En esta medida, considero que los aspectos anteriores a pesar de guardar gran relevancia se encuentran fuera del contexto de la materia de la controversia constitucional que nos ocupa, por lo que nuestra decisión deberá ajustarse, desde mi óptica personal, como lo hace el proyecto del señor Ministro Cossío, a cotejar la Norma Oficial Mexicana en forma directa con la Constitución y no con los ordenamientos diversos con independencia de su nivel jerárquico.

Finalmente, en este apartado quiero señalar que esta opinión en ningún momento tiene como objeto desconocer el carácter supremo del que gozan las Constituciones de las entidades federativas hacia el interior de su jurisdicción, puesto que lo único que pretendo poner de relieve es que el ejercicio de este control constitucional a cargo de este Tribunal Constitucional se lleve a cabo únicamente a través de la Norma Fundamental, esto es, en acatamiento al sistema federal que la misma contiene. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, es que esta discusión es la que a mí me parece que justamente la debiéramos haber evitado, ya entramos a la materialidad, pero el señor Ministro Aguirre ha construido la necesidad de traer la prueba pericial a partir de la violación a la Constitución del Estado de Jalisco, artículo 4, si uno lee la demanda nunca se mencionó el artículo 4, nunca se mencionó la cuestión de la concepción, la demanda de Jalisco, insisto, va por otro lado, nada de lo que se ha dicho aquí -me parece a mí, que imaginaron sus litigantes-, lo que se está diciendo

y por favor revisen los conceptos de invalidez es que se violan las atribuciones del Ministerio Público, que se viola el 31 fracción IV, que se violan facultades del Estado en materia de atención a las víctimas y todo esto que se nos ha dicho, de verdad es que es muy interesante, pero está introducido a mí me parece de forma muy forzada para decirnos: ¿ven cómo hay un problema entre el artículo 4° y la Norma Oficial Mexicana?, ¿ven como a partir de ese problema entre el artículo 4° que habla de concepción en la Norma Oficial Mexicana es necesario que traigamos las periciales?; entonces, si simple y sencillamente vemos la demanda y vemos lo que hemos hecho en suplencia, lo que hemos hecho en el tema de definir la cuestión efectivamente planteada, causa de pedir no porque eso es propio de la materia de amparo como lo hemos definido, pero en fin, aun si fuera causa de pedir, cualquiera de estas cuestiones a mí me resulta muy complicado de verdad, de la lectura de la demanda, imaginar, imaginar que lo que el gobierno de Jalisco quiso es plantearnos la posibilidad de que nosotros contrastáramos el 4° contra la NOM cuando su artículo 4, nunca, ni siquiera está mencionado en la demanda, no entiendo cómo este argumento *pro homine* pro-derechos fundamentales, por lo que se quiera, entra a esta litis y justamente porque se mete ahí dice la prueba es necesaria. Yo creo que la cuestión otra vez insisto, primera; es decir, se puede de verdad suplir este tema cuatro, si la respuesta es sí, sí se puede suplir, bueno, entonces discutamos la pertinencia, si la respuesta es no, no se puede suplir porque ni imaginar activamente lo llegaron a plantear, pues entonces, ese no es un buen modo para traer la pericial a esta discusión y a estas cuestiones. Yo quisiera que primero, insisto, discutiéramos ese problema porque ya entramos en la materialidad, en la concepción, en la fertilización, en una serie de temas de enorme relevancia, pero yo no sé si hasta allá podemos llegar dada la intención, dado el sentido de la demanda que planteó el gobierno de esta entidad federativa señor Presidente. Yo creo que en ese primer asunto,

debiéramos concentrarnos, sino, pues vamos a discutir una serie de cosas muy interesantes pero sin habernos primero planteado el problema de bajo qué situación está planteado este interesante tema de la relación entre la NOM y el 4° de la Constitución y con eso pues me parece que prácticamente estamos nosotros reconstituyendo o crenado una litis nueva, que con todo respeto yo no la veo en la demanda del gobierno del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De igual forma, es que si ya estamos metiéndonos a un tema que está planteado por el señor Ministro Aguirre sin haber acordado previamente si amerita o no el estudio, pues entonces, así nos podemos llevar todos los análisis de ideas que van surgiendo durante la discusión, si como dice el Ministro Cossío y coincido con él, yo no veo que este tema planteado como lo hace el Ministro Aguirre esté en la demanda, bueno, pero antes de entrar a la discusión de él, pues veamos si realmente amerita hacer ese ejercicio de creatividad e imaginaria jurisdiccional que es la suplencia de la queja, para saber si lo que quiso decir o lo que nosotros queremos que diga, lo dijo la demanda, lo debemos analizar, porque así podemos ir infinitamente en argumentos y tan es así, que si se acordara que ese tema hay que estudiarlo, entonces habría que partir como ya lo apuntaba la Ministra doña Olga. Entonces, vamos a partir de qué principio de vida el que establece el 4° de la Constitución local o el que establece la Constitución Federal. Yo así, sin mayor análisis previo, porque ahorita surgió el tema, yo estoy porque los derechos fundamentales son materia únicamente de la Constitución Federal, porque si no, entonces vamos a tener derechos fundamentales de una forma y de otra según los Estados de la República, esta es materia únicamente de la Constitución Federal y frente a ella,

tendríamos que hacer entonces el análisis de la constitucionalidad frente a la Constitución Federal, Temas como éstos podemos irlos sacando uno tras otro tras otro y nos podemos ir hasta el infinito. Por eso el Ministro Aguirre, ayer hizo un ejercicio y nos planteó varias preguntas concretas, vamos a analizarlas, consideramos que ameritan, porque están en la demanda o porque son materia de suplencia de la queja ¿entrar al análisis? Sí, bueno, entremos. No, pues sigamos con lo que está en el proyecto y allí se acabo. Ese es mi comentario señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un comentario de mi parte. Yo me refería al fondo porque siempre que se propone la suplencia de queja en mi fuero interno, hago un análisis para ver si el ejercicio de la suplencia va a conducir a resultados positivos, en el caso, aun aprobándose la suplencia de queja, yo la veo improcedente porque no me llevaría a mí, en lo personal, a una decisión diferente. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Dos cosas con mucho gusto.

Primero. Recordarle a la señora Ministra Sánchez Cordero lo que dijo en aquella sesión para responder a mis argumentos iguales a los que ella adujo el día de hoy. Dijo que todos eran reprobables, y nada más como ayuda de memoria voy a leer lo siguiente.

“Al respecto estimo que difiero de esta argumentación en que en la materia de salubridad general existe un sistema jerárquico normativo, al cual se sujete la validez constitucional de las disposiciones que emitan las entidades federativas en la materia”.

Sigue diciendo más cosas, el tiempo de ustedes es muy escaso. “Con independencia a lo anterior (sic) no se puede considerar que los ordenamientos que se citan en el documento del señor Ministro

Aguirre, constituyen una base general en materia de salud, puesto que no determinan la forma y términos en que concurrirán las entidades federativas en la materia al no ser expedidos por el Congreso de la Unión, sino que, como ya señalé son disposiciones de menor jerarquía normativa expedidas para un efecto determinado.

En ese orden de ideas, si bien compete a las entidades federativas, incluyendo al Distrito Federal, la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de salubridad, lo cierto es que dicha atribución no se limita a la mera ejecución de una ley, sino que en ejercicio de sus atribuciones concurrentes puede desarrollarla a través de la emisión de ordenamientos de carácter general”. Sigue diciendo otras cosas, y luego dice: “Limitar la actuación de los Estados, hacer menos ejecutores de las políticas que establezca la Federación, hace también nugatorio el ejercicio pleno de la protección a la salud, etcétera”. Sigue diciendo más cosas y luego dice: “Estimo que no es del todo acertado aseverar que en materia de salubridad general existe un sistema jerárquico normativo al cual se ajuste la validez constitucional de las disposiciones que emitan los Estados en esa materia, y por supuesto del Distrito Federal”.

Continúa diciendo más cosas, y luego dice: “No puede considerarse que los ordenamientos que se citan en el documento repartido el día de ayer, constituyen el sistema nacional de salud y menos aún que ese sistema se integre por la referida ley y por cualquiera de las normas y cuerpos normativos de que ella derive”. Más cosas, sigue diciendo: “Hay que atender a las características y particularidades propias de cada entidad en el establecimiento no sólo de las políticas en la materia, sino a todos aquellos lineamientos generales que resulten necesarios para el desarrollo de las facultades que constitucionalmente se establecen como concurrentes, pues las

materias respecto de las cuales concurren las facultades de la Federación y de las entidades federativas, únicamente son enunciativas y comprenden los temas de salubridad general, pero sólo en su vertiente general”.

Más cosas, dice que: “Analizando se llama principios fundamentales que rigen los aspectos de salubridad general, implica limitar al ámbito de lo puramente administrativa, en la esfera de competencia de la Federación, el desarrollo del derecho a la protección a la salud”. Y puedo continuar, no lo hago.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay tarjeta blanca de la señora Ministra Sánchez Cordero y luego de don Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nada más para varias precisiones señor Ministro, bueno, dos en particular: primero, yo nunca dije que eran reprobables, que no compartía es una situación; que eran reprobables es una situación muy diferente, eso en primer lugar. En segundo lugar, yo la verdad no veo en qué me estoy contradiciendo, lo único que estoy diciendo es que la demanda no va encaminada a cotejarlo con la Constitución local, el artículo 4º de la Constitución local; además, he insistido una y otra vez que es una norma operativa de salubridad general que no desarrolla concepto alguno y que es en todo caso una anticoncepción de emergencia y que sólo se limita a establecer la forma en que deben actuar las instituciones prestadoras de servicios de atención médica frente a un problema de una violación, de ahí no veo otra cosa que no es esto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, con todo respeto, es que si no concretamos, insisto, perdón que insista, si no concretamos los temas a discutir y cada quien va a decir las ideas que tienen respecto de este tema, pues entonces aquí no vamos a acabar nunca, el señor Ministro nos recuerda lo que dijo la Ministra, lo que dijo el otro, y no llegamos a nada; entonces me permitiré yo traer también todas las dudas y reflexiones que tengo respecto del tema y los correlacionados y le pediré su venia para que en la próxima sesión yo pueda leerles tantas hojas como hemos escuchado que se han leído, porque si no concretamos, insisto, cuáles son los temas, vamos a analizarlos o no, no vamos a acabar nunca, si lo multiplicamos por los once Ministros, esto nos puede llevar unos seis o siete meses. Yo sí les pido que concretemos, porque si no volvemos a leer otra vez un análisis de otro estudio de otra cosa que puede estar relacionada y que no hemos definido si realmente es materia del análisis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo con tarjeta blanca al señor Ministro Cossío y las participaciones de la Ministra Luna Ramos y don Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Bueno, a mí me interrumpieron por tarjetas blancas, estaba en ejercicio del uso de la palabra, y les dije que iba a tratar los dos temas que me pedían, primero: ¿de dónde resulta la causa de pedir? Y luego recordarle a la señora Ministra que según su parecer los Estados no pueden ser meros ejecutores de las políticas y normatividad de la Federación, pero en fin.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, está terminando el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy terminando. Muy bien, estamos hablando del tema de los peritos, y como les

recordaba hace un momento, para mí habría que reponer el procedimiento o cuando menos suspenderlo para el desahogo de las periciales en materia médica, que no jurídica como aparentemente lo entendió el señor Ministro Cossío en la sesión de ayer. ¿Y yo de dónde desprendo esto? En que el Ministro Presidente expresó que la ciencia médica distingue la “fecundación de la concepción”, así como que la píldora de emergencia no es abortiva, lo que se aprecia a fojas 44, último párrafo y 45, tercer párrafo, de la versión taquigráfica correspondiente. Me parece que como peritos en derecho es difícil sustentar este tipo de argumentaciones si no contamos por lo menos con la cita de la bibliografía médica especializada que nos permita sustentar este tipo de conclusiones; por ello, para el caso de que este Tribunal Pleno decidiera que no es el caso de reponer el procedimiento o suspenderlo para el desahogo de alguna pericial, estimo que por lo menos deberíamos invocar bibliografía especializada, no jurídica desde luego, que respalde lo opinado en el sentido al que me he referido, así como la posición contraria que es la que yo sostengo, esto es: que la fecundación y concepción son utilizados por los especialistas como sinónimos y que la anticoncepción de emergencia es un método abortivo, de esto expresamente no he hablado ni he dicho por qué, porque yo creo que debe de preceder un peritaje médico, pero si no fuera el caso trataré de demostrarles que con lo simplemente contenido en la norma oficial puede sostenerse en la especie.

Pero, aún más, en el proyecto se señala en la página 64, que las afirmaciones de la parte actora en el sentido de que el punto 6.4.2.3 de la norma impugnada que prescribe la anticoncepción de emergencia, permite a los médicos determinar la existencia de una violación para revisar el aborto y derivan de consideraciones científicas o académicas, pero el hecho es que se encuentran incorporadas en el ordenamiento mexicano por la Norma Oficial

Mexicana de los servicios de planificación familiar, la cual no se encuentra impugnada y cuyo contenido el actor no desvirtúa con ninguna prueba.

Lo anterior significa que como otra norma oficial diversa a la impugnada, se refiere a dicho método como anticonceptivo, debemos de considerar como verdad incuestionable que se trata de un método que impide la concepción y que jamás se interrumpe la fecundación, lo que me parece que carece de todo sustento; por lo que, quizá sea necesario determinar científicamente si la anticoncepción de emergencia prevista en el punto 6.4.2.3 de la norma impugnada no interrumpe la fecundación, pues en ese supuesto sería claramente violatoria del artículo 4º constitucional y sí implicaría que se tratará de un aborto químico, lo cual se dice en la demanda.

Por último, respecto a este punto, tal y como se propuso ayer, quizá lo prudente sea discutirlo en su momento -probablemente en el momento final, ahorita se está precipitando esto- que en el supuesto de que las cuestiones de competencia y de jerarquía de leyes, no logren solucionar el fondo de la controversia que nos ocupa, debemos de pasar a los temas anteriores.

La generalidad de las argumentaciones de la demanda para mí permiten colegir una clara causa de pedir, sobre todo el esquema de los agravios –pienso que tres y cuatro-, en este momento no lo tengo tan preciso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Me confirmo en lo que decía señor Presidente, ojala hubiera el Estado de Jalisco redactado la demanda como la ve el señor Ministro Aguirre, estaríamos

discutiendo otro tema, otra demanda, otras cuestiones, estaría el artículo 4º, la concepción, la vida, sin ninguna duda yo hubiera mandado hacer esas pruebas periciales, porque así como ve él la demanda, sin duda ninguna se hubieran requerido, pero uno hace un proyecto a partir de una demanda y esa demanda no dice lo que se da aquí.

Cuando se señala en la página 94 el tema, se está diciendo que la norma previa no fue impugnada, nada más eso se dice, no se impugnó la norma previa, por ende nosotros no podemos entrar a discutir esas cuestiones -otra vez es un problema técnico-, si se le hubiera ocurrido al Gobierno actor plantear las dos cuestiones, plantear el método, pedirnos una definición de concepción, de vida, de fertilidad, todo eso hubiera sido realmente muy interesante, pero aquí nada de eso se ha planteado; ahora, decir que por ahí en el segundo y en el tercer concepto se apunta, pues es de verdad –lo digo con mucho respeto al señor Ministro Aguirre- es no decir nada, decir: en el segundo y en el concepto y medio me acuerdo, de eso esta Suprema Corte va a extraer una suplencia de queja, de esa vaguedad vamos nosotros a decir que están contenidas ahí las cuestiones, a mí me parece esto muy difícil de aceptar, con toda franqueza, porque no encuentro de verdad en qué situación está.

Yo creo que lo que estamos es ante la situación donde el Ministro Aguirre, claramente supliendo la deficiencia de la demanda y sin decirnos de qué parte de la demanda extrae esta suplencia, porque se metió con el proyecto para decirnos ¿por qué le tenemos que suplir la demanda?, también resulta por decir lo menos curioso.

Ahora, el señor Ministro Presidente decía que no vale la pena establecer las cuestiones periciales porque no vamos a llegar a nada, la verdad creo que técnicamente, salvo que de verdad hagamos un esfuerzo oficioso muy importante en favor del Estado

de Jalisco, podemos nosotros encontrar ¿Dónde nos dice tan interesantes cuestiones? y ¿Por qué esta Suprema Corte tendría que pronunciarse sobre todas ellas?

Me parece muy sensato lo que han dicho el Ministro Valls y el Ministro Aguilar, si en cada asunto –y no me estoy refiriendo a éste- a uno se le ocurre que por qué no uno hizo preguntas de astronomía o química o en fin todas las cuestiones que se regula, pues serían muy divertidos los asuntos, serían muy interesantes los asuntos, pero estamos tratando -desde mi punto de vista-, temas puramente jurídicos y no es necesario en ese sentido.

Si los argumentos que nos hubiere dado en su caso el gobierno del Estado de Jalisco, tuvieran esa implicación, sin duda ninguna yo hubiera sido el primero en solicitar esas pruebas, porque me hubieren servido, como en otros muchos asuntos que he presentado ante ustedes, en esas condiciones.

Todavía recuerdo aquel asunto de SIDA cuando el señor Ministro Silva Meza, el amparo de VIH SIDA, cuando me permití leer aquí un dictamen, la cantidad de bromas que se me hicieron sobre ese asunto, porque todos esos elementos de SIDA, VIH que son cosas muy complicadas, se me dijo entonces que esos eran del conocimiento normal de cualquier persona, cuando terminamos teniendo una confusión grave entre virus y bacterias, verdad, entonces no eran tan del conocimiento de cualquier persona.

Entonces creo que aquí lo que pasa es que estamos de verdad reconstruyendo una demanda en términos muy, muy fuertes, nada de esto se dice y yo de verdad creo que valdría la pena definir, si es que es el caso, en qué parte de la demanda se puede extraer la suplencia, la cuestión efectivamente planteada y si queremos tomar conceptos de amparo, la causa de pedir.

Yo creo que este es el tema en este momento señor Presidente, u observar el tema desde la perspectiva de usted, en el sentido de decir: hagamos lo que hagamos al final del día no vamos a llegar, de ninguna de las maneras, van a ser útiles estos conceptos por la interpretación que usted hace del Código Penal y sus diversas relaciones.

Entonces, en ese sentido, yo pienso que pues sí podríamos ir ordenando una votación, como dice muy bien el Ministro Aguirre, le corresponde al Ministro Presidente esto, él sabrá en qué momento nos hace la consulta del voto, pero yo de verdad no veo cómo, bajo qué expediente vamos en este momento a desechar el proyecto o suspenderlo o hacer lo que se quiera para pedir unas pruebas que pues sería tanto como ir averiguar cosas muy importantes y muy interesantes en el mundo, respecto de una demanda que nada de esto ha planteado.

Entonces, esa es la posición en la que yo en lo personal me encuentro en este momento y pues sí quisiera que fuéramos como despejando estas dudas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos terminando la ronda de participaciones para hacer la votación. Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, quisiera dar mi opinión primeramente jurídica del problema y decir si considero o no que deba llevarse a cabo la prueba pericial.

Por principio de cuentas, se ha mencionado mucho que si el señor Ministro Aguirre Anguiano está trayendo a colación estos argumentos en suplencia total de la queja, yo creo que en parte sí,

no sería ni la primera ni la última vez que nosotros viéramos algún argumento en suplencia de queja, yo creo que el problema no es que se haga en suplencia de queja, ni que exista o no un argumento contundente en este sentido, yo creo que el problema fundamental es la pertinencia del argumento en este momento y en este caso concreto.

Entonces, por lo que hace a la suplencia de la queja, pues yo creo que sí la podríamos traer, ¿por qué la podemos traer? Si nosotros vemos el proyecto en la página 60, se está refiriendo a la contestación de algún argumento en el que se está diciendo por parte de los actores que esto es un aborto químico y están contestando por qué no se trata de este tipo de situaciones y que la Norma Oficial Mexicana, en realidad lo que está dando, es una situación de directrices para métodos anticonceptivos. Pero bueno, si queremos traerlo a colación en materia de suplencia de la queja, bien lo podemos hacer.

Ahora, cuál es el problema que se nos está presentando, que yo creo ahora vamos a la pertinencia, en ese sentido, si el Ministro Aguirre lo está haciendo valer o pretende hacerlo valer en suplencia de queja, yo creo que está en todo su derecho de plantearlo de esa manera, yo creo que ahora pasamos al segundo aspecto.

El segundo aspecto es la pertinencia del argumento y la pertinencia, en todo caso, de suspender una discusión que ya tenemos varios días en ella. Tenemos por una parte una Norma Oficial Mexicana, una Norma Oficial Mexicana que es una norma que tiene aplicación en toda la República, ¿Por qué? Porque ya lo hemos dicho en ocasiones anteriores, deriva de la Ley General de Salud, es emitida por autoridades de salud, el secretario o las autoridades correspondientes y tiene aplicación en toda la República, en todo lo que constituye el sistema nacional de salud que esto implica, lo

habíamos leído en la ocasión anterior, la aplicación a hospitales federales, estatales, municipales e incluso, en ocasiones, hasta hospitales de carácter privado.

Estas normas que tienen por objeto darnos especificaciones de carácter técnico de cómo se tiene que llevar a cabo la aplicación de algunos productos que precisamente por su dificultad en la determinación de sus componentes, necesitan ciertos procedimientos para su aplicación y para la determinación de sus características, es como surge la obligación de atender a estas normas de carácter técnico que son precisamente las normas oficiales mexicanas.

Esta Norma Oficial Mexicana lo que está regulando en este momento o lo que nos interesa para efectos del asunto que estamos discutiendo, es que determina que esta llamada “píldora del día siguiente”, debe ofrecérsele a quien haya sido producto de una violación, la información de la aplicación de esta píldora; sus consecuencias y en el caso de que la persona lo acepte, en un momento dado se le proporcione. Eso es lo que de alguna forma nos está diciendo la Norma Oficial Mexicana.

¿Cómo lo denomina la Norma Oficial Mexicana a este procedimiento? Lo denomina de una manera específica, como un procedimiento de anticoncepción; ¿cuál es el argumento del señor Ministro Aguirre Anguiano al igual que algunas partes o algunos señalamientos que se hacen en la demanda? Este procedimiento que se realiza a través de la píldora del día siguiente, no es un procedimiento anticonceptivo como lo define la Norma Oficial Mexicana, sino que en realidad es un “aborto químico”; entonces por eso dice ahora el señor Ministro Aguirre: esto atenta contra el artículo 4º, de la Constitución del Estado de Jalisco, que protege la vida desde el momento de la fecundación.

Aquí lo importante en un momento dado es determinar, dicen: si en un momento dado se está atentando contra el artículo 4º, de la Constitución del Estado de Jalisco, que dice que protege la vida desde el momento de la fecundación, bueno, pues aquí estamos hablando de una píldora abortiva; y por tanto, hay que determinar si aquí estamos o no atentando contra este artículo constitucional.

Y aquí tendríamos que analizar por principio de cuentas si en realidad la píldora es o no abortiva ¿por qué? Porque primero que nada tenemos la certeza de que una vez que una mujer ha sido violada y ha tenido una relación de esa naturaleza ¿realmente está embarazada para que haya aborto? No, no tenemos la certeza.

Hay diferencias de opiniones tanto médicas, como en materia legal, en materia normativa, donde se dice qué es embarazo; desde cuándo lo entiende uno; desde cuándo lo entiende otro; unos dicen que a partir de la concepción; otros dicen que a partir de la fecundación.

Si el problema fuera determinar que por el producto de la toma de la píldora ¿estaríamos hablando de un aborto?; entonces quizás sí sería muy importante determinar a través de una pericial si efectivamente hay embarazo o no, ¿cuándo comienza el embarazo?, pero en realidad lo que sucede en este caso es: primero dicen: solamente con que haya la conjunción del óvulo y del espermatozoide hay fecundación; y por tanto, ya hay embarazo. Hay quienes dicen no, ¡perdónenme! Ahí hay fecundación, pero concepción no la hay, porque esto tiene que viajar hacia otro rumbo y hasta que queda adherido a cierta parte del cuerpo se da la concepción y entonces se inicia el embarazo.

Bueno, ahí estaríamos en una pregunta de carácter técnico y tendríamos que determinar si a través de una prueba de esta naturaleza, si estamos o no en esta posibilidad para determinar si la píldora realmente es abortiva, o si la píldora realmente es anticonceptiva; y ésa sería la disyuntiva.

Sin embargo, ¿por qué se dice que en este caso –al menos fue la expresión del señor Presidente, que yo comparto– en este caso resultaría ocioso agotar la prueba pericial; porque en este caso, aun poniéndonos en el peor de los extremos; aun considerando que la píldora es abortiva; aun en ese caso, estamos en la situación de que el propio Código Penal de la entidad del Estado de Jalisco, está estableciendo que: “tratándose de mujeres violadas, el aborto puede darse sin que haya una penalidad” ¿Qué quiere decir?: hay una excluyente de responsabilidad que el propio Estado de Jalisco está considerando en su Legislación.

Si nosotros vemos la Constitución de Jalisco en su artículo 4º, ya nos lo ha leído en alguna ocasión el señor Ministro Aguirre, y estamos totalmente de acuerdo con él en que se está determinando de alguna manera que sí está estableciendo la protección de la vida desde el momento de la fecundación, dice: “Proteger y garantizar el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes hasta su muerte natural”.

Pero finalmente el artículo 2º de la propia Constitución del Estado de Jalisco dice: “La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –es decir,

Constitución Federal-, la Constitución, esta Constitución –es decir, la Constitución estatal- y las leyes”.

Aquí es donde entra de manera específica el Código Penal, y ¿por qué de manera específica? Porque de alguna forma también el artículo 35 de la propia Constitución del Estado de Jalisco está determinando cuáles son las facultades del Congreso del Estado de Jalisco, y entre ellas dice: “Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. ¿Qué quiere esto decir? Que si estamos hablando de leyes penales, de leyes en las que se tienen que determinar cuáles son las conductas que se establecen como delitos para efectos del Código Penal del Estado de Jalisco, la Constitución le está dando esta facultad de manera específica al Congreso del Estado, y esto es una facultad excluyente como de las que se ha reservado el Estado y que no le otorgó a la Constitución Federal precisamente para efectos de determinar cuáles son esas conductas que se consideran como delitos.

Si la propia Constitución le está dando esta facultad al Estado, si la soberanía del Estado se determina, reside en estos tres ordenamientos, entre ellos las leyes que se establezcan por el propio Congreso de la Unión, y el propio Congreso de la Unión en el Código Penal está estableciendo como excluyente de responsabilidad el hecho de que la mujer puede abortar si ha sido violada.

Entonces yo creo que la prueba pericial sale sobrando, sale sobrando, por qué razón, porque de todas maneras existe como excluyente de responsabilidad el que haya sido por ese motivo; y el motivo por el cual se obliga en la Norma Oficial Mexicana a que se

le otorgue tanto la información como la píldora a la mujer, es porque ella ha sido violada, esa es la única razón por la que se establece esta obligación; y si esta obligación es motivo de una violación que constituye por el propio Constituyente del Estado una excluyente de responsabilidad, entonces no hay ningún problema para determinar que no importa que se llegara a pensar que pudiera ser abortiva, que en eso no está precisamente establecido, pero aun en el peor de los casos que nos pusiéramos en ese supuesto, lo cierto es que el propio Constituyente local está determinando esta situación como una excluyente de responsabilidad.

Por estas razones, ¡ah! y no sólo eso, en la propia demanda. En la propia demanda hay un reconocimiento por parte del actor en este sentido, dice la demanda en la página cuarenta y cuatro: “En consecuencia la norma que obliga a la práctica del aborto sin satisfacerse los requisitos de procedencia que establece el Código Penal del Estado, es contraria al interés demográfico y moral del Estado de Jalisco, que en el uso de su soberanía autodeterminó la protección del concebido sin más excepciones que los casos y excusas absolutorias previstas en la legislación ordinaria penal y que en consecuencia, exigen en el caso de la violación la acreditación de la existencia de este delito como un evento previo a la determinación de la procedencia del aborto; esto lo dice la propia demanda que estamos ahora analizando.

De esta manera el propio actor está reconociendo la existencia de la excluyente de responsabilidad en el aborto cuando se trata de una mujer violada.

Por estas razones yo me inclinaría a que en este caso concreto, no amerita el desahogo de una prueba pericial, ¿por qué razón? Porque el propio código y el propio actor incluso, están reconociendo que tratándose de la conducta que está determinando

la Norma Oficial Mexicana, existe una excluyente de responsabilidad; si esto no existiera, entonces sí estaríamos en la disyuntiva de determinar si la Norma Oficial Mexicana está refiriéndose a una cuestión anticonceptiva o una cuestión abortiva, y entonces sí tendríamos que ir directamente a una prueba pericial, pero ante estas circunstancias la prueba pericial –en mi opinión– sale sobrando. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente. Visto el tiempo que tenemos ahorita para suspender nuestra sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les propongo que no hagamos el receso porque va a significar una interrupción inconveniente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Perfecto; de todas maneras trataré de ser breve, y prácticamente se va a circunscribir a dar mi opinión pero en función del contexto del proyecto que ofrece una solución concreta a los temas planteados, porque así es mi percepción y ésta, mi percepción, me lleva a concluir en este derivado que se ha venido presentando en relación con la necesidad de contar con pruebas periciales o de actuar en suplencia de la deficiencia de la demanda.

Yo creo que si analizamos –e insisto– ésta es mi percepción integral y que involucra precisamente los temas que estamos abordando. No podemos perder de vista el contexto integral de los hechos que produjeron esta acción, esta controversia constitucional, porque el contexto es mucho muy importante, porque es el que desde mi punto de vista nos va confirmar que estamos en un problema de invasión de esferas de competencia pura y dura, con derivaciones, claro, con una problemática inserta, claro, en una temática mucho

muy delicada, mucho muy importante, pero sin perder su carácter de ser una controversia constitucional que intrínsecamente tiene lo que debe tener una controversia de este carácter, un problema de invasión de esferas de competencia.

Que ha generado problemas, claro, ha generado problemas como cualquier acción, como cualquier demanda en su interpretación, en su entendimiento por cada uno de nosotros que la aborda, o en lo general, aquél que la promueve. En el caso concreto y así lo he venido diciendo a partir de que lo estamos discutiendo, con los ajustes más o menos, con todo lo que se ha hecho en relación y se ha aceptado por el ponente, se ha sugerido, se sigue estando de acuerdo totalmente con el proyecto y en este caso que estamos analizando no es excepción, y advierto qué es lo que pasa en este asunto, existe la modificación de una Norma Oficial Mexicana, ya no quiero reiterar y aburrir con lo que ya ha sido señalado expresamente en los contenidos de lo que analizamos; solamente insisto, ubicarlo en lo que es una controversia constitucional, donde el proyecto en función de los conceptos de invalidez planteados, que si los analizamos en el contexto de la problemática lo son en relación con una inconformidad planteada en relación con algo que se siente lesivo a una competencia local; sí, las víctimas de un delito, su atención, la atención a ellas es competencia exclusiva del Ministerio Público ¿por qué? porque hay una norma expresa, o sea, hay una disposición expresa en una norma oficial que ha sido modificada donde determina que las autoridades sanitarias tienen esa posibilidad de ofrecer de inmediato a aquellas mujeres que han sido violadas una solución para evitar un embarazo, ¡jojo! evitar, no interrumpir, que se hace coincidir con disposiciones locales que solucionan problemas ya de embarazo o de interrupción de embarazo cuando éste es resultado de una violación, hay una solución de impunidad, hay una solución que se refleja en un ordenamiento de carácter penal, pero también ¡jojo! hay una

disposición para evitar el embarazo, que es un anticonceptivo hormonal que tiene ciertas características para inhibir la ovulación, ésa es la razón de que se tenga que ofrecer en horas, porque inmoviliza al espermatozoide e inhibe la ovulación en cierto tiempo. Si no se administra en ese tiempo, ya no surte absolutamente ningún efecto o el pretendido efecto de impedir un embarazo.

Dos soluciones. Una en una Norma Oficial Mexicana, con esa característica, con esa inscripción que tienen los temas de salubridad general y que por la vía de los convenios de coordinación se vuelve una norma obligatoria en una entidad federativa, porque así lo convino. Sin embargo, hay inconformidad del gobierno local, hay inconformidad del Poder Ejecutivo en esa intromisión competencial del Poder Ejecutivo Federal y llega a la controversia y hace sus planteamientos y los planteamientos son atendidos; son atendidos en función de esa invasión de esferas, de una disposición normativa concreta inscrita en la modificación de otra Norma Oficial Mexicana que ha sido referente en otro tipo de acción para efectos similares, para efectos no similares, sino efectos relacionados con una problemática, como la que estamos analizando.

Y aquí se ha dicho y se ha dicho bien, nada impide suplir, lo hemos hecho y lo decía la Ministra Luna Ramos, en innumerables veces lo hemos hecho. También hemos cerrado la puerta o hemos puesto limitaciones, hemos limitado a través de criterios esa indiscriminada suplencia; tenemos criterios concretos en controversia constitucional donde recriminándole al actor se dice: no, no puedes hacer planteamientos genéricos que no tengan conexión con la litis planteada. No, así abiertos y genéricos no los podemos atender, y así está determinado en criterios jurisprudenciales recientes.

En el año pasado tenemos, donde esa puerta ha sido mediatizada, no es amplia, abierta, tiene que tener una relación; eso como límite;

eso como la apertura, pero cuando exista pertinencia en el tema. Yo estoy totalmente de acuerdo que no podemos aludir a unas pruebas periciales en un asunto donde se dirime un conflicto competencial, donde no hay una situación sustantiva, más que esa pretendida invasión de esferas de competencia como resultado precisamente de la existencia de una Norma Oficial Mexicana que establece una posibilidad o una hipótesis concreta de atención médica a víctimas, con oportunidad, atendiendo un problema de salubridad general que obliga a las entidades federativas, por virtud precisamente de una derivación de la Ley General de Salud que se inscribe y da origen a una Norma Oficial Mexicana que aquí ya hemos hecho de lado los compromisos internacionales y los tratados internacionales, pero en el caso concreto esta disposición surge de una decisión de un Tribunal Internacional.

El caso Paulina está reflejado aquí en esta modificación de esta norma como una solución amistosa admitida por el Estado mexicano; la dejo de lado, pero no la soslayo porque está en el contexto también de esta situación de una violación de esferas de competencia.

Por estas razones y muchas de las que aquí se han dado, yo sigo estando de acuerdo con la propuesta del proyecto con las matizaciones que se han dado, creo que no es dable suplir la deficiencia de la demanda, no tiene el mérito y que tampoco podíamos llegar por ello a admitir, desahogar pruebas periciales. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ésta será su tercera intervención señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Dos minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Prefiere agotarla? o ¿escuchar a tres Ministros que están anotados? Como usted prefiera.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo prefiero agotarla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En primer lugar, yo quiero felicitar al Ministro Silva que trató aproximadamente diecisiete temas diferentes, hasta el caso Paulina lo trajo a consideración y después pide que no se discutan los temas que abren los señores Ministros.

Quiero hablar de pertinencia. La pertinencia la pone en duda la señora Ministra Luna Ramos con un discurso por cierto muy bien armado y la felicito, partiendo de la base de que en Jalisco no es delito el aborto por razón de violación, pienso que está profundamente equivocada. Pienso que sí es delito, nada más que le asiste una excusa absolutoria.

Una cosa es que sea conducta antijurídica, culpable, típica, y que el Estado decida que la punición no puede ser cárcel por razones de política personal, de política judicial. Pero claro que es delito, y claro que es una conducta típica, es una excusa absolutoria, entonces pienso que en los dos minutos a lo mejor me sobró uno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, bueno usted hizo una pregunta, y en alguna vez, bueno, o los Ministros hicieron una pregunta si estamos o no por las pruebas periciales.

Yo quiero decir cuál es mi opinión, por supuesto que yo no estoy por la práctica de las pruebas periciales, porque siguiendo la misma línea de argumentación de la Ministra y del Ministro Silva Meza, yo pienso que en la norma oficial modificada esta 6.4.2.3 no obliga a la realización de aborto alguna Ministro, no creo; de su lectura se advierte única y exclusivamente un ofrecimiento, un ofrecimiento, de su lectura solamente se advierte este ofrecimiento, cuya aceptación depende de la víctima única y exclusivamente.

Además, como lo indica el proyecto se trata de un método de anticoncepción, así tipificado por la diversa norma 5.3, por cierto NOM Norma Oficial Mexicana 05-SSA 2-1993 de los servicios de planificación familiar, y lo digo con toda esta denominación, porque fue modificada mediante publicación en el Diario Oficial el veintiuno de enero de dos mil cuatro; y porque esta norma oficial no fue impugnada, tampoco en el caso concreto.

Entonces, si para mí esta norma que estamos discutiendo su constitucionalidad se limita a establecer la forma en que deben actuar las instituciones –y subrayo– deben actuar porque en algún momento escuché al señor Ministro, pueden actuar, deben actuar las instituciones prestadoras de servicios de atención médica frente a un problema de violación, esto es, ofreciendo, informando sobre la anticoncepción de emergencia que es esta píldora precisamente. Permitiendo únicamente que sea la persona que sufrió la violación quien decida. Dicho punto se limita a establecer cuáles son los criterios que deben observar los prestadores de servicio de salud frente a una violación, sin que desde nuestro punto de vista corresponda el establecimiento de una anticoncepción de emergencia como se dijo este se realizó en una norma diversa que no fue impugnada.

En estas condiciones pues no puedo considerar que esta píldora pueda practicar aborto alguno, sino al contrario se establece con toda claridad planificación familiar, se establece con toda claridad método anticonceptivo, y por supuesto, se trata de un ofrecimiento, y se trata de una aceptación por parte de la víctima, y de cómo deben actuar las instituciones prestadoras de los servicios de atención médica frente a un problema de esta magnitud tan sensible como puede ser precisamente una violación; que dicho sea de paso a una mujer violada, se le ofrece esta píldora verdad, para no llevar a término un embarazo finalmente de su propio agresor, cuyo hijo es de su propio agresor, de su propio violador. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísimamente, sólo para decir que a pesar de mis fallidas intenciones de concretar si los temas que proponía el Ministro Aguirre se van a estudiar o no, he escuchado desde luego con toda atención y respeto lo que en innumerables ocasiones han dicho mis compañeros y amigos los señores Ministros y las Ministras; y yo creo que para mi convicción que sigo estando de acuerdo en los términos en los que está el proyecto planteado.

Y bueno creo que, independientemente de esto me gustaría saber si mis compañeros también estuvieran de acuerdo con el proyecto, porque si superando la pregunta de que no están de acuerdo la mayoría, pues entonces sin duda tendríamos que entrar a los planteamientos que se han hecho a la pertinencia de la prueba pericial, y a todo lo demás.

Pero si estamos de acuerdo en la forma en que está planteado el proyecto, pues entonces en mi convicción personal estoy de acuerdo con él, yo creo que para mí no hay más que discutir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es interesante la propuesta del señor Ministro, la resumo y creo. Yo he oído muchas manifestaciones de que se está a favor del proyecto, someteremos a votación en primerísimo lugar la propuesta del señor Ministro Aguirre Anguiano, y después consultaré al Pleno si podemos votar en bloque el proyecto, porque de todos lados he oído que se está de acuerdo con el proyecto.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, una aclaración previa, desde mi punto de vista, una vez que discutamos si hay suplencia o no y si hay periciales o no, empezariamos —entiendo yo— a discutir la propuesta del proyecto, porque creo que no hemos podido discutirla, hemos estado discutiendo otras cuestiones diferentes a la forma como se trata el proyecto; yo adelanto que estoy de acuerdo con el proyecto, pero creo que sí hay ciertos aspectos que tendríamos que discutir y quizá afinar de consideraciones etc., y en principio yo no quisiera que se votara en bloque, sobre todo para que no nos pase en otro asunto, lo que nos pasó con el engrose que tuvimos que votar la vez pasada.

Me voy a referir exclusivamente a si es procedente o no la suplencia de la queja y si en su caso, son pertinentes o no las periciales que sugiere el señor Ministro Aguirre, a mí me parece que en materia de Acciones y de Controversias, obviamente hay una suplencia de la queja amplísima porque así lo manda la ley reglamentaria y así lo hemos establecido y lo hemos venido construyendo.

Coincido con lo que ha sostenido el Ministro Cossío, ni siquiera viene a cuento la causa de pedir porque aquí no es amparo, ni siquiera eso se requiere; tenemos este sistema desproporcionado que beneficia la defensa de los órganos de poder frente a la defensa de los individuos a quienes en ciertos casos solamente se le suple la queja; pero esto no significa a mi entender que la suplencia de la queja pueda desarticularse por completo del proceso de que se trata y de la situación concreta, a mi entender se deben reunir por lo menos tres requisitos:

Primero. Hay que ver qué tipo de proceso se trata, no es lo mismo una acción de inconstitucionalidad, que es un control abstracto donde la suplencia pues realmente es amplísima, a una controversia constitucional, donde tenemos que ver que la suplencia efectivamente nos lleve a determinar una vulneración, una afectación en la competencia del órgano actor que afecte su interés legítimo, de lo contrario no puede haber suplencia.

Segundo: es muy pertinente lo que hizo el Ministro Presidente, de entrada debemos asomarnos a ver si tendría éxito el argumento. La suplencia como lo acabamos de resolver en un asunto reciente, implica establecer un argumento que no está en la demanda o en el recurso o perfeccionarlo pero siempre y cuando de ahí nos lleve a la inconstitucionalidad o a la ilegalidad de la norma o acto reclamados dependiendo del tipo de proceso; no es simplemente suplir para hacer ejercicios intelectuales que no nos van a llevar al éxito.

Y otro aspecto que me parece muy importante, la suplencia de la queja está sujeta a las votaciones que nos obligan en determinado proceso si hay ciertos aspectos que por votación del Pleno quedaron fuera de la discusión del asunto no es válido volverlas a plantear. En el caso concreto me parece que no se reúnen estos requisitos.

Primero: como ya estableció aquí el señor Ministro Presidente y yo suscribo su brillante argumentación, aun cuando fuera cierta la argumentación del señor Ministro Aguirre no nos lleva a nada las periciales ¿por qué? porque el argumento del Código Penal pues es irrefutable, yo no me voy a poner ahorita a discutir si una conducta que es típica y no punible es delito o no, lo cierto es que no es punible; entonces, la argumentación que se quiere construir me parece que se cae desde ese punto de vista, suponiendo que consideráramos que de ser cierto el argumento de que la píldora fuera en su caso abortiva, de ahí traería la inconstitucionalidad de la norma oficial sería solamente si se suscribiera ese primer argumento que tendría que ser algo que se votara previamente.

Segundo: se ha hecho aquí una argumentación muy interesante sobre derechos fundamentales, en la primera sesión que discutimos este asunto, votamos que los argumentos que tenían que ver con derechos fundamentales, no iban a ser materia de la litis de esta Controversia, porque no afectaban la competencia del Estado de Jalisco; consecuentemente, -a mi entender-, no podemos en este momento analizar esos argumentos, esa obligación, esa votación nos obliga a todos, a la mayoría pero también a la minoría.

Y tercer aspecto: se construye el proyecto sobre una cuestión de invasión o no competencial, y para la construcción del proyecto y para la derivación constitucional de la competencia federal que si en su caso se discute el proyecto yo fijaría mi posición, es irrelevante cuál es la naturaleza de esta situación porque es un aspecto de salubridad general de la República que deriva de la Constitución, que a su vez en estos tipos de leyes generales que son excepcionales es el Congreso quien determina las atribuciones, y es claro que esta atribución le pertenece a los Poderes federales; entonces, dado que no nos va a llevar al éxito, que no afecta

realmente el interés legítimo, y que además no podemos analizar la cuestión de los principios interpretativos de derechos fundamentales porque quedó fuera de la litis, yo creo que no porque no sea procedente suplir la queja, en principio siempre lo será, sino porque es inconducente hacerlo en este momento y porque no nos va a llevar a ningún éxito, y porque además a mí me parece que la forma como se está construyendo el proyecto es una forma adecuada, que en principio por lo que he oído, la mayoría de los Ministros compartimos, que esa es la forma de avocarnos a este asunto, de tal manera que si la suplencia de la queja no nos va a llevar a un argumento de éxito, y si las periciales son, perdón por la palabra, ociosas en este tema, a mí me parece que no ha lugar, en este caso y por este argumento a suplir la deficiencia de la queja. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Para aclaración señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor Presidente, para hechos. Se está afirmando el hecho de que en este momento no se pueden aducir violaciones a derechos humanos, yo jamás traté de revivir este tema, yo lo único que digo es lo siguiente: el Estado de Jalisco se queja de que su orden jurídico interno se violenta porque siendo él protector de derechos humanos interviene la Federación, quitándole atribuciones a su Ministerio Público y a sus autoridades de salud para dar los auxilios correspondientes a las víctimas de violación en un momento determinado, y en atención a su orden jurídico interno, es un tema pues bien diferente.

Esto por un lado, por otro lado, se dice aquí, para mí es claro, es un hecho que se ha afirmado esto, para mí es claro que es un tema de carácter federal que deviene de una ley general, pues sí, pero yo les

suplico que abandonen el criterio del precedente, porque todos dijeron que era un tema de concurrencia de atribuciones, el tema relativo a la salud, y que el Distrito Federal podía normar a su placer esto, y con eso vencieron mi postura. ¿Qué está pasando? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Aclaración, señor Ministro Zaldivar?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente no quisiera aclarar, les ofrezco una disculpa. No, mi postura no tiene nada que ver con el precedente, no quiero ahorita para distraerlos, mi postura deriva de que en este caso concreto estamos en presencia de una norma general que distribuye competencias por mandato constitucional, y esas competencias en este caso específico se dan a la Federación, esto no está negando la concurrencia; por eso yo decía que cuando discutamos el proyecto creo que tenemos que hacer una construcción muy fina de cómo opera esta concurrencia en materia de salubridad. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, como han visto yo he permanecido en silencio porque desde mi primera intervención hace una semana dije que venía de acuerdo con el proyecto salvo que evidentemente escuchara algún argumento que yo no hubiera tomado en cuenta en su valor que me hiciera cambiar de opinión, como sucedió, no fue porque cambiara de opinión sino apoyé una tesis que he sostenido desde siempre y que el Ministro planteó en sesiones pasadas.

En este caso simplemente quiero decir que ratifico mi opinión y mi posición de estar de acuerdo con el proyecto y que me parece que aquí se han introducido insistentemente temas de la mayor envergadura, de la mayor importancia, algunos ya tocados tangencialmente en algunos asuntos que ha resuelto este Pleno y otros que seguramente serán materia de otros asuntos en donde el Pleno se tendrá que pronunciar; creo que en este caso concreto, a pesar de los muy brillantes argumentos y la insistencia del Ministro Aguirre, el proyecto es correcto y yo estaré de acuerdo con él, y obviamente atento a las sugerencias que se puedan hacer para mejorar el sentido que es lo que entiendo ha dicho el Ministro Zaldívar de su posicionamiento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hemos terminado las intervenciones, creo que estamos en condiciones de tomar votación respecto a la propuesta del señor Ministro Aguirre Anguiano en el sentido de que se supla la queja o se interprete la demanda de tal manera que se incorporen a la discusión los temas que él ha señalado y se mande practicar una prueba pericial Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para hechos también, no, lo que se estaba discutiendo ahorita es si se mandaban a hacer los peritajes o no, respecto a los otros temas nada se ha dicho, ¿así en bloque se me va a derrotar sin oír mis razones respecto a los otros temas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo entendí que íbamos a ver si se suplía la queja o no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Exista o no causa de pedir en los otros temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que todos leímos la demanda y todos tenemos una impresión personal de si hay mérito para suplir queja o para causa de pedir.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Usted dirige este debate Presidente, qué vamos a votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esos términos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Existiendo causa de pedir, no se tratará de una simple suplencia en los otros temas que he aducido y aunque así fuera habrá que suplir, por la envergadura del tema que nos ocupa es imperativo que se analicen todos los extremos posibles primero. Segundo, ¡claro! que hay que mandar a hacer los peritajes médicos, porque como lo dijo el Presidente, de resultar un método abortivo, será fundada la inconstitucionalidad que plantea Jalisco, quien se queja por cierto de violación al 124 entre otros. Gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Habiendo analizado los cinco puntos que el señor Ministro Aguirre pronunció o señaló el día de ayer con todo cuidado, no encuentro ninguna manera en qué podamos suplir esta demanda, ni introducir causa de pedir, me parece que reharíamos la demanda del Estado de Jalisco y extraeríamos cosas que no lo dijo, ni me parece estaba en su pensamiento de decirlo, por un lado; y por otro lado, dado que se trata de un problema estrictamente competencial tampoco encuentro la necesidad de ordenar la práctica de las pruebas periciales.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En lo hasta ahorita discutido creo que no lo amerita y tampoco la realización de las pruebas periciales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, toda la causa de pedir está analizada.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, ni a las pruebas periciales, ni a la suplencia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En contra y quiero agregar que ya aclaré en mi participación anterior que la postura que sostuve el día de ayer fue antes de conocer el contenido del artículo 229 del Código Penal del Estado de Jalisco, que dice que no es punible el aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación. Esto es lo que me ha convencido de que no hay oportunidad ni razón para ejercer suplencias, ni practicar pruebas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en el sentido de no suplir la deficiencia de la queja respecto de los temas propuestos por el señor Ministro Aguirre Anguiano, ni de ordenar el desahogo de alguna prueba pericial, con las precisiones indicadas por la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ahora confrontamos dos mociones, la del señor Ministro Luis María Aguilar que parte de lo que hemos escuchado todos aquí, quien se está sustancialmente a

favor del proyecto, lo cual nos permitiría una discusión global del asunto y la que sostiene el señor Ministro Arturo Zaldívar en el sentido de que vayamos tema por tema.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Si hay un consenso y una tendencia mayoritaria, yo retiraría mi propuesta Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sabemos que el señor Ministro Aguirre estará totalmente en desacuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Sí señor!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero puede ser motivo de un voto particular extenso, porque tenemos cuatro o cinco sesiones discutiendo este tema.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No pretendo que voy a mover.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No pretendo que voy a mover ánimo alguno, pero creo que tengo otras buenas razones para considerar que esta norma oficial violenta la Constitución, por ejemplo hay ciertos temas que ameritan reserva de ley y que no se ha escuchado el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien señor Ministro, pero esto no se opone a que el proyecto se discuta en bloque y se den las opiniones.

Yo consulto al Pleno si la mayoría está de acuerdo en que lo discutamos en bloque. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Lo discutimos en bloque y oiremos sus razones señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues todos conocemos la propuesta y ha habido ya estas expresiones.

Dejo a la consideración del Pleno el contenido del proyecto y la propuesta de resolución con que se dio cuenta. Señor Ministro Cossío en primer lugar.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. De entrada quisiera recordar que el señor Ministro Gudiño, ya lo había mencionado en alguna sesión, me hizo una nota para complementar ciertos temas, en consecuencia, y desarrollar algunos aspectos que le parece que están bien, pero que sería más adecuado dar una mayor argumentación.

Entonces, para que no vaya a parecer desatención de mi parte esto, estoy aceptando esos comentarios del señor Ministro Gudiño, no cambian en nada el proyecto, simplemente son extensiones de la parte argumentativa, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, nada más para referirme a esto último, si se está aceptando parte de las sugerencias del señor Ministro Gudiño, espero que se esté aceptando lo que dice en la página 7 de su dictamen, que éste sí nos circuló a todos, y en donde afirma que por razón del punto 6.4.2.7, entender por derecho aplicable, también debe de ser la Constitución del Estado. Si esto es así, pues obviaríamos

muchísimo la discusión, porque haríamos una interpretación conforme en este sentido.

Entonces, yo también acepto lo que dice el señor Ministro Gudiño, pero luego veremos si se plantea el volumen del tema en bloque, pues vamos a ver qué razones pueda dar yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. La nota que me circuló el señor Ministro Gudiño es distinta a esta nota que ahora hace alusión el señor Ministro Aguirre. Entonces para que quedara esto en mayor precisión.

Si el asunto se ve ahora, lo incorporaría, si no, se los presentaría a ustedes en el engrose, pero son notas distintas las que circuló; entiendo que esto surge de la votación del último asunto y es una posición personal del señor Ministro Gudiño, algo que le denomina un bloque de constitucionalidad o alguna cosa de ese tipo. Entonces, sería diferente señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que lo que consideramos nosotros es el proyecto tal como nos fue presentado; el Ministro Cossío acepta observaciones, pero sin cambiar de forma, sin cambiar la esencia. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pero están hablándonos de un bloque de constitucionalidad ¿esto es forma? Qué barbaridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para aclaración señor Presidente. Lo que acabo de decir es que el señor Ministro Gudiño

en su dictamen habla de un bloque de constitucionalidad, no que yo hable de un bloque de constitucionalidad.

Entonces, lo que está diciendo él es que existe tal bloque. Esa parte yo no la aceptaría, creo que fue lo que hace un momento traté de aclarar, en esa parte viene la nota nueva, y por eso pues no estaría yo en la posibilidad de aceptar eso.

Creo que esta idea del bloque de constitucionalidad se diferencia muy claramente, como lo hacía el Ministro Zaldívar en su última intervención; es decir, esto es competencia estatal, esto es competencia federal, y no hay ninguna necesidad de ningún bloque de constitucionalidad, las facultades de la Federación son las de la Federación, las de los Estados de los Estados, y no pasa a mayores teniendo que hacer una construcción adicional.

Entonces, esa parte, que yo tampoco comparto, como el señor Ministro Aguirre, es la que nos plantea el señor Ministro Gudiño en su dictamen, con la cual yo no estaría de acuerdo.

Insisto, las correcciones que se están planteando son de forma, pero me parece mejor su sugerencia señor Presidente. Discutamos el proyecto como está, y posteriormente en el engrose, si me quisiera hacer el señor Ministro Gudiño algunas observaciones o algún otro de los señores Ministros, en caso de que se aprobara este proyecto, pues ya las incorporaría yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces queda a la discusión el proyecto con las observaciones, y una muy respetuosa exhortación, a que nos atengamos a nuestro orden y reglamento de discusiones de participaciones de diez minutos.

Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Hay un tema sobre el que no hemos votado, y este tema es el de problema de competencia y jerarquía que sí se encuentra tratado en la demanda, y si todos coinciden en eso, me

ahorrarán la lectura de pasajes de las hojas 11, 12, 13, 14, 15, 19, otro pasaje de la página 19, de la página 21, de la página 22, etc. Este tema ¿cómo se puede plantear? La pregunta es: ¿puede o no haber antinomia entre normas de diferente orden jurídico, de diferente entidad o todas deben de corresponder al mismo ámbito de validez temporal y material? Yo diría territorial, hay quien sostenga que sí y hay quien sostenga que no, que no pueden darse esas antinomias, pero sin embargo reconocen que se dan contradicciones. Llámese antinomia o llámese contradicción, o pongan ustedes el calificativo que quieran poner, la realidad es que existen divergencias y estas divergencias hay que solucionarlas, y existen divergencias en la forma de normar entre la Norma Oficial Mexicana, la impugnada y la cinco, y respecto a las soluciones que da la Constitución de Jalisco en primer lugar, y después su orden jurídico interno, compuesto de reglamentos en materia de salud y otras más.

Vistas así las cosas, es vigente la pregunta: ¿qué debe de primar cuando se da esa contradicción, si no quiere llamársele antinomia, no se le llame antinomia, qué debe de primar, la Constitución de Jalisco y el orden jurídico interno del Estado secuencial a estas materias, o debe de primar el último peldaño de la normatividad federal como puede ser una Norma Oficial Mexicana, por sobre la Constitución de un Estado? yo creo que el tema es de gran calado, independientemente de lo que vayamos a resolver, yo pienso que este tema requiere toda nuestra atención, incumbe, ni más ni menos pienso yo que al sistema federal mexicano, esto es delicado, se trató respecto de las normas oficiales, si las normas oficiales y los convenios de coordinación podrían ser validantes de la superposición de un orden jurídico hacia otro, yo creo que no es así, que aunque fuera voluntad manifiesta del que firma un convenio de coordinación para subyacer a una norma de diferente orden, no puede claudicar mediante convenio de coordinación a lo dicho por

los ordenamientos superiores de un Estado, pero esto nada más lo planteo como supuesto, porque la realidad es que ninguno de los convenios de coordinación que yo haya consultado me llevan a la conclusión de que sí, que el Estado de Jalisco fue sumiso respecto a la prevalencia del orden federal y de estas normas en la materia.

Ahora bien, yo sostenía y sostengo que la Norma Oficial Mexicana no atiende la reserva de ley, y hay una impugnación, cuando menos implícita en materia de planificación familiar, lo que derivo de dos elementos de la propia consulta. En la página 61 de la consulta se dice además la norma al establecer el deber de ofrecer la anticoncepción de emergencia a las instituciones fundadoras de servicios de salud, lo hace en referencia a otra norma oficial aplicable, que es la que establece los métodos de anticoncepción y luego sostiene lo siguiente: Que no fue impugnada en la presente controversia -quiero abrir un paréntesis- si la norma oficial impugnada le da ultraactividad a una que no tenía por qué ser impugnada porque había caducado de acuerdo con la Ley de Metrología y Normatividad, ya había caducado, después de cinco años, si no se rehabilita mediante un procedimiento que señala esta Ley de Metrología, la norma caduca y los Tribunales Federales Colegiados se han pronunciado al respecto, independientemente de que se haga publicación o no, si los mecanismos para rehabilitarla no se dieron en la norma, caduca y es inaplicable por el simple transcurso del tiempo; esta norma la 005, era una norma caduca que se ultraactivó cuando la norma impugnada se refiere a ella para su aplicación; entonces, el hecho de que se haya impugnado o no, resulta totalmente indiferente si se impugnó antes o en su momento, porque realmente se está impugnando al impugnar la primera y a lo que reenvía la primera.

En segundo lugar -como ya lo apuntaba- en la demanda se aduce que la norma oficial impugnada en su punto 6.4.2.3, contempla la prestación de los servicios de salud a las víctimas del delito de

violación, el otorgamiento de la anticoncepción de emergencia y ello que estima la actora, colisiona con el principio contenido en el artículo 4º de la Constitución del Estado, que protege la vida desde el momento de la fecundación; por lo que, si la llamada anticoncepción de emergencia, ya se establecía en esa diversa norma y ahora se invoca como razón para soslayar el estudio de los conceptos de invalidez, es claro que la propia consulta da los elementos para que este Tribunal Pleno se pronuncie sobre la Norma Oficial Mexicana relativa a los servicios de planificación familiar –un momento esto de discutir en bloque me lleva a otro documento, que tengo aquí preparado-, en donde trato el tema relativo a la reserva de ley que se viola por la norma oficial combatida, -permítanme, vamos a ver si aparece en este maremoto de documentos- el problema jurídico relativo a si la Norma Oficial Mexicana impugnada contiene o no disposiciones cuya naturaleza obliga a que sean materia de regulación, por un una ley o un reglamento, es pertinente señalar que efectivamente en los puntos cuatro relativo a las definiciones, concretamente los apartados 4.1, 4.25, 4.26, 4.27, 4.27.1, 4.27.2, 4.27.3, 4.27.4, y 4.28 así como el 6.5 titulado “para dar aviso al ministerio público” se contienen diversas opiniones y se incluye un formato informativo tendente a establecer diversos conceptos propios de la normatividad penal, como son los relativos al aborto médico, a la violación, a la violencia contra las mujeres, a la violencia familiar, al abandono, al maltrato físico, sexual, psicológico y económico y a la violencia sexual.

Además, de que buscan facultar a las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud, que prestan servicio de salud, para que si consideran los hechos causantes de una lesión, configuren la actualización de una conducta delictiva, se dé aviso al Ministerio Público a través del formato respectivo.

Además, en los Apartados 6.5.1, 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5 y 6.5.6 se otorga la potestad a las Instituciones mencionadas, para distinguir si las lesiones causadas constituyen o no un delito que se siga de

oficio, pues se les permite decidir si ellas mismas dan aviso al Ministerio Público o si, según su criterio, únicamente informan al afectado, sobre la posibilidad que tienen de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, cuando que el delito pueda configurarse no se persiga de oficio.

Esta disposición, también se encuentra recogida en el punto 5.10 donde se señala el principio general de que las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a los usuarios involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, deberán dar aviso al Ministerio Público para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar.

Estas disposiciones, a mi juicio, vulneran el principio de reserva de ley, por lo siguiente: la lectura de la Ley Federal sobre Metrología y Normalizaciones en su Capítulo II. Sección 1, relativo a las normas oficiales mexicanas, que comprende los artículos del 40 al 51, no establecen de manera expresa que dichas normas oficiales mexicanas, tengan como finalidad la de coadyuvar con el Ministerio Público en la procuración de justicia, pues del artículo 40 de la ley mencionada, no se advierte elemento alguno del que se derive esa finalidad de las normas oficiales mexicanas, pues el fin de tales normas, se contrae a desarrollar las características que deben reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o medio ambiente general y laboral, así como especificar los criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales y vegetales.

Además, en el Capítulo relativo al objeto de la misma Norma Oficial Mexicana comentada, se especifica que el objetivo de la misma es establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y orientación que se proporciona a los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como la notificación de los casos sin especificar en

ningún momento que estas actividades busquen coadyuvar con el Ministerio Público en la procuración de justicia.

Asimismo, tampoco la Ley General de Salud contempla entre las medidas de prevención y control de enfermedades, tanto transmisibles como no transmisibles y accidentes, mecanismos vinculados por la procuración de justicia, sino únicamente se refiere a medidas de divulgación de actividades de higiene, de la realización de estudios epidemiológicos y la difusión de hábitos saludables, véanse los artículos 33, secciones 158, 159, 160 y 161.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, si bien en su artículo 46, fracción XII contempla el deber de la Secretaría de Salud de apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando diferentes informaciones, sin embargo no prevé la posibilidad de que se dé aviso al Ministerio Público.

Lo mismo ocurre con el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, pues si bien sus artículos 8, fracción V Y 10, fracciones VII y IX, se dispone la facultad de los subsecretarios de emitir las normas oficiales mexicanas de su competencia, tampoco se advierte la existencia de una potestad para dar vista al Ministerio Público sobre la posible existencia de algún delito con motivo de la aplicación y ejecución de las medidas sanitarias que ellas disponen.

De igual manera según ya se precisó, las definiciones relativas al aborto médico; a la violación o a los tipos de maltrato a que se refiere la norma mexicana en análisis, irrumpen en la materia propia de la normatividad penal, encaminada a la determinación de las conductas que puedan ser constitutivas de un delito de esa naturaleza, a más de que, como ya se verificó, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no prevé en su artículo 40 como finalidad de las normas oficiales mexicanas, la definición de ese tipo de conductas.

Además de lo anterior, cabe señalar también que en los puntos 6.4. 2.3 y 6.4. 2.7 de la norma oficial comentada, se faculta a las instituciones y prestadoras de servicios de atención médica, a ofrecer y aplicar métodos de anticoncepción de emergencia e incluso a prestar servicios de aborto médico en caso de violación, lo que constituye desde luego disposiciones ajenas a los fines de las normas oficiales mexicanas de esta naturaleza, con lo cual su contenido invade el ámbito regulatorio propio de las leyes y reglamentos penales de salud.

En estas condiciones, es posible sostener que la norma oficial mexicana en estudio, al prever diversas definiciones propias del Derecho Penal, al establecer la facultad de las instituciones y autoridades sanitarias, de dar vista al Ministerio Público cuando consideren la existencia de algún delito, y al permitirles igualmente aplicar métodos de anticoncepción y abortivos en los casos ahí señalados, vulnera el principio de reserva de ley en razón de que establece una facultad no prevista expresamente en la ley de la que deriva esta norma oficial –la Ley Federal sobre Metrología y Normalización– ni tampoco en las leyes y reglamentos directamente vinculados con ellos.

Cabe agregar que la lectura del proyecto relativo a la controversia constitucional en comento, al examinar el tema relativo de reserva de ley (fojas setenta y dos y setenta y cuatro), en realidad no se ocupa de manera exhaustiva de ese problema jurídico, limitándose a sostener que no se vulnera tal principio porque el promovente de la controversia no hace planteamiento específico acerca del exceso en que pudiera haber incurrido la norma impugnada ni existe razón para suplir la queja deficiente.

Empero, la consulta soslaya que en atención a la causa de pedir, es claro el agravio del que se duele la parte actora en el sentido de que

la norma oficial impugnada, no atiende a la naturaleza que le es propia; es decir, de fijar aspectos técnicos sobre la materia que regula, toda vez que en realidad contempla reglas que deben ser materia de una ley o reglamento; es decir, no se limita a meros aspectos técnicos –todo esto lo dice la demanda– sino que va más allá y que es precisamente el problema jurídico que denuncia el Estado de Jalisco y al que se le debe de dar respuesta.

¿Qué ha dicho la Suprema Corte?: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR”.

Por tanto, –para no abusar de su tiempo, que se me precipitaron los temas por cierto– se estima que el proyecto debe hacerse cargo del problema jurídico relativo a la reserva de ley, tomando en cuenta los argumentos que sugiero. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo creo que este último tema que acaba de señalar el señor Ministro Aguirre, es de enorme importancia porque precisamente veníamos tratando el tema o habíamos votado en el punto anterior si cabía o no hacer suplencia y en qué casos.

Entonces creo que no sólo estábamos determinando que no se podía hacer suplencia para efectos de la prueba pericial, sino también en el sentido de que no advertíamos, al menos así lo entendí, la mayoría de nosotros que hubiera elementos que suplir.

En esta intervención que ha hecho el Ministro Aguirre, ha tratado el tema de la competencia y jerarquía normativa, el de la Constitución

del Estado de Jalisco frente a los Convenios de Salubridad, la impugnación implícita de la Norma Oficial Mexicana anterior y esta afectación al principio de legalidad.

Yo creo que los tres primeros temas que acaba de mencionar están recogidos en la votación anterior, esto es como yo entendí que era el caso concreto.

Decía –y lo repito una vez más- el Ministro Zaldívar en su última intervención, bueno, es un problema competencial que me parece que hemos dejado claramente deslindado, esto es materia penal, esto es materia de salubridad general, el Ministro Valls también lo comentó, en fin, para no mencionarlos nombre por nombre, creo que todos hemos tratado esta cuestión; entonces creo que ahí sí hay esta situación.

Aquí parece como muy impresionante el argumento; es decir, la última de las normas del escalón federal puede estar por encima de la Constitución de un Estado Libre y Soberano, pues si son materia de una competencia distinta me parece que la respuesta es pues sí, hay sentencias locales que están encima del ámbito federal, porque ese es su ámbito competencial, hay sentencias, hay actos administrativos, yo creo que aquí la razón no es un problema de jerarquía, creo que es sencillamente un problema de competencia.

En los señalamientos que se nos hizo de Bobbio, tanto el orden cronológico, como el jerárquico, como el de especialidad, hasta donde yo recuerdo el libro de Teoría General del Derecho de Bobbio, Bobbio nunca introduce estos criterios en un sistema federal; consecuentemente no se puede pronunciar sobre la condición del sistema federal que se está dando en ese orden jurídico.

Creo entonces que es un problema diferente y sobre el cual me parece que los tres primeros temas del señor Ministro Aguirre, han quedado planteados, han quedado resueltos en el punto anterior, yo simplemente quisiera ver si esto es mi comprensión correcta del problema y en su caso si se ratifica esta decisión.

Mayores duda plantea, ahí fue mucho más específico el señor Ministro Aguirre en el tema de legalidad, y en particular creo que esta es una pregunta interesante e importante, si la Norma Oficial Mexicana es verdaderamente una norma de carácter técnico o excede o no excede la situación; creo que ahí hay un problema que sí debe tratarse, está tratado en el Punto III del proyecto, que el mismo señor Ministro Aguirre lo identificó y yo creo que este tema, insisto, no quedó superado con las votaciones anteriores, porque sí tiene una especificidad conceptual, la respuesta puede ser buena o mala, en fin eso ya es un tema que después se verá.

Pero a mi parecer insisto, los tres primeros temas que se nos han recordado hace un momento, están debidamente resueltos con la votación última que tuvimos en este órgano que fue de nueve a uno señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?

Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo muy de acuerdo con lo que acaba de señalar ahorita el señor Ministro Cossío y bueno dada la hora, yo sí le pediría que quedara pendiente para la siguiente sesión, nada más la situación relacionada con analizar si la Norma Oficial Mexicana en realidad excede o no a la naturaleza jurídica de la propia norma,

Ahí, en la participación del Ministro Aguirre hace varias alusiones a lo que debe entenderse por una Norma Oficial Mexicana, que es

una situación de carácter totalmente técnico, y hasta dónde esta Norma Oficial Mexicana se queda exclusivamente en lo que debe ser la naturaleza jurídica de ésta, o excede un poco más.

A mí este tema me tiene con un poco de duda, no estoy totalmente en contra, pero sí tengo duda respecto de la respuesta que se da, incluso por una situación específica que se hace valer en el concepto creo que tercero o cuarto de invalidez que se aduce en la demanda, y si ¿esto pudiéramos dejarlo ya por la hora para el día de mañana?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera decir, no participo de la óptica de que la Norma Oficial Mexicana 005 ha caducado, porque de acuerdo con la Ley de Metrología, las normas oficiales mexicanas caducan en cinco años.

Yo insistí en una participación anterior, no sólo la Ley de Metrología autoriza la emisión de normas oficiales mexicanas; en el caso de la Ley General de Salud, habla también de normas oficiales mexicanas y no establece esta caducidad de las disposiciones contenidas en las normas.

Por lo demás, pues los otros temas creo que están en lo fundamental resueltos; la situación que plantea el señor Ministro Aguirre Anguiano de si una norma se puede sobreponer al derecho interno, si hay la óptica de que existe la contradicción entre la norma oficial y el contenido de la Constitución, pues habría que resolverlo, pero si lo que se está diciendo es que no hay esta colisión porque el Código Penal no sanciona la interrupción del embarazo por causa de violación, pues no hay esta colisión normativa. Yo sigo en favor del proyecto. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, bueno, como parece que estamos a favor del proyecto y lo han repetido en varias ocasiones los señores Ministros, pues yo con todo respeto pondría entonces a votación si se quiere la propuesta de la señora Ministra de dejarlo pendiente porque nos parece que está tratado ese punto en el proyecto, porque si no hay realmente una duda sustantiva o sustancial; entonces no tiene caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Desde luego, lo que el Pleno determine yo me someto a él; yo lo único que quisiera hacer mención es que a partir de la foja 32 de la demanda inicial se aducen ciertos argumentos de lo que debe de entenderse por una Norma Oficial Mexicana –que en mi opinión- no se contestan en el proyecto, pero si la mayoría opina que esto es suficiente y es correcto, vaya yo votaría en contra de esto y no hay problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habrá puntos de disidencia desde luego, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro, yo entiendo que todos estamos ya con la idea de votar el proyecto porque ya se ha discutido mucho, pero este punto en concreto no se ha discutido y si la Ministra tiene dudas, yo sí sugeriría que lo dejáramos para discutir nada más este punto. Simplemente quiero aclarar que en la cuestión del Código Penal, lo que se expresó en este sentido, yo lo veía desde el punto de vista de suplencia de la queja, pero desde el aspecto competencial – insisto- en lo que ya dije y además el Ministro ponente también lo ha manifestado, no es una cuestión de jerarquía, es una cuestión de competencia; entonces creo que en eso sí hay un consenso, al menos bastante mayoritario, casi unánime, y quedaría esta cuestión

de la legalidad o no de qué es una norma oficial, creo que sí vale la pena analizarlo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, por lo que entiendo, lo que nos quedaría pendiente para ir avanzando ya en las discusiones es el tema tres: Reserva de ley, normas técnicas y seguridad jurídica, que va de las páginas 72 a 74; entiendo que el resto del asunto está digamos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, no lo hemos votado, no hay objeción planteada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perfecto, nada más para saber cómo venir la próxima sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Más bien, la duda es muy concretamente a la naturaleza de la Norma Oficial Mexicana.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y en relación con los argumentos, perdón señor Presidente que haya tomado la palabra, en relación con los mismos argumentos que se hacen en la propia demanda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la propia demanda; ahora bien, yo quisiera hacer la muy atenta exhortación a los señores Ministros que han manifestado que tienen alguna observación al contenido formal del proyecto, que se la hagan llegar al ponente con la finalidad de que el jueves él nos pueda dar su opinión y manifestar si acepta o no estas cosas y podamos finalmente llegar a decidir este asunto.

En esos términos levanto la sesión pública del día de hoy y los convoco para la que tendrá lugar el próximo jueves, a las once de la mañana en este mismo lugar.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS).